

Lunes, 28 de enero de 2019

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueban ejecución de simulacros y simulaciones a ser realizados durante los años 2019 al 2021; con la finalidad de afrontar desastres de gran magnitud, en salvaguarda de la vida y seguridad de la población y de su patrimonio**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 023-2019-PCM**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 5216-2018-INDECI/5.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Informe Técnico Nº 127-2018-INDECI/10.3, de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Memorando Nº D000011-2019-PCM/DVGT con el Informe Nº D 00002-2019-PCM-DVGT-BAS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), define a la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, el artículo 9 de la precitada Ley Nº 29664, señala que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por: (i) la Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector; (ii) el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; (iii) el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (iv) el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (v) los gobiernos regionales y gobiernos locales; (vi) el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); y, (vii) las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley Nº 29664, concordado con el artículo 8 del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), adscrito al Ministerio de Defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 002-2016-DE, es un organismo público ejecutor, integrante del SINAGERD y, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, asimismo, el artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 29664, indica como funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), entre otros, promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas, así como de otras acciones preparatorias para la respuesta; con la finalidad de anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz en caso de desastre en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 034-2014-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, documento que contempla como su Objetivo Estratégico Nº 3 "Desarrollar capacidad de respuesta ante emergencias y desastres", el cual cuenta con dos objetivos específicos, siendo uno de ellos, el "Desarrollar capacidad de respuesta inmediata" (Objetivo Específico 3.1);

Que, entre las acciones que contempla el Objetivo Específico 3.1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, se tiene la Acción 3.1.2 "Fortalecer capacidades de la población para la respuesta inmediata", que considera como actores para el desarrollo de las capacitaciones y eventos de simulacros

que permitan preparar a la población ante situaciones de emergencias en recintos laborales, espacios públicos, instituciones educativas, hogares y demás lugares de concentración de personas, a: (i) las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, (ii) las entidades privadas, (iii) las Universidades, y (iv) las organizaciones sociales;

Que, bajo el marco legal citado, mediante el Informe Técnico N° 127-2018-INDECI/10.3, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) propone la aprobación de la ejecución de simulacros y simulaciones durante los años 2019 al 2021; con la finalidad que los actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) pongan a prueba y puedan evaluar los planes de gestión reactiva aprobados y publicados por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, para afrontar desastres de gran magnitud de toda índole, en salvaguarda de la vida y seguridad de la población y de su patrimonio, resaltando la conveniencia de la programación multianual, en tanto favorece su programación y contribuye al involucramiento necesario de los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades competentes así como de las respectivas Plataformas de Defensa Civil, en los tres niveles de gobierno;

Que, asimismo, el referido Informe Técnico, se sustenta que ante determinadas situaciones en que existan predicciones científicas con alto grado de verosimilitud sobre la ocurrencia de desastres o emergencias debido a fenómenos estudiados y monitoreadas por entidades técnico científicas, que no se encuentran contempladas en la programación a ser aprobada mediante la presente resolución ministerial; excepcionalmente, se faculte al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a disponer la ejecución de simulacros y simulaciones adicionales, así como a aprobar una Directiva que regule la organización, ejecución y evaluación de los simulacros y simulaciones propuestos;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario expedir la resolución que aprueba la ejecución de simulacros y simulaciones programados para los años 2019 al 2021; propuesto por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del SINAGERD; en esa línea, el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece que el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial tiene entre sus funciones “ejercer la rectoría del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”;

Que, en tal sentido, mediante el Memorando N° D 000011-2019-PCM/VGT con el Informe N° D 00002-2019-PCM/DVGT-BAS, el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial ha brindado opinión favorable respecto del proyecto de resolución ministerial que aprueba la ejecución de simulacros y simulaciones a ser realizados durante los años 2019 al 2021; propuesto por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); en el Reglamento de la Ley N° 29664 aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la ejecución de los simulacros y las simulaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

**Año 2019:**

a. Simulaciones:

Nº	Denominación	Ámbito	Tipo	Fecha	Hora
1	Simulación por Sismo seguido de Tsunami.	Costa Verde Lima	Diurno	Martes 05/03/19	10:00 a 12:00
2	Simulación por temporada de Bajas Temperaturas.	Zonas alto andinas vulnerables	Diurno	Martes 16/04/19	10:00 a 14:00
3	3.a Simulación por Sismo seguido de Tsunami.	Litoral Peruano (regional)	Diurno	Martes 16/07/19	10:00 a 14:00

3.b	Simulación Multipeligro.	Interior del País (regional)			
-----	--------------------------	------------------------------	--	--	--

b. Simulacros:

Nº	Denominación		Ámbito	Tipo	Fecha	Hora
1	1.a	Simulacro Nacional por Sismo seguido de Tsunami.	Litoral Peruano	Diurno	Viernes 31/05/19	10:00
	1.b	Simulacro Nacional Multipeligro	Interior del País			
2	2.a	Simulacro Nacional de sismo seguido de Tsunami.	Litoral Peruano	Vespertino	Jueves 15/08/19	15:00
	2.b	Simulacro Nacional Multipeligro	Interior del país			
3	3.a	Simulacro Nacional por sismo seguido de Tsunami	Litoral Peruano	Nocturno	Martes 05/11/19	20:00
	3.b	Simulacro Nacional Multipeligro	Interior del País			

**Año 2020:**

a. Simulaciones:

Nº	Denominación		Ámbito	Tipo	Fecha	Hora
1	Simulación por Sismo seguido de Tsunami.		Costa Verde Lima	Diurno	Jueves 05/03/20	10:00 a 12:00
2	Simulación por temporada de Bajas Temperaturas.		Zonas alto andinas Vulnerables	Diurno	Jueves 16/04/20	10:00 a 14:00
3	3.a	Simulación Nacional por sismo seguido de Tsunami	Litoral Peruano (regional)	Diurno	Jueves 16/07/20	10:00 a 14:00
	3.b	Simulación Nacional Multipeligro	Interior del País (regional)			

b. Simulacros:

Nº	Denominación		Ámbito	Tipo	Fecha	Hora
1	1.a	Simulacro Nacional por sismo seguido de Tsunami.	Litoral Peruano	Diurno	Viernes 29/05/20	10:00
	1.b	Simulacro Nacional Multipeligro	Interior del País			
2	2.a	Simulacro Nacional de sismo seguido de Tsunami.	Litoral Peruano	Vespertino	Viernes 14/08/20	15:00
	2.b	Simulacro Nacional Multipeligro	Interior del país			
3	3.a	Simulacro Nacional por sismo seguido de Tsunami	Litoral Peruano	Nocturno	Jueves 05/11/20	20:00
	3.b	Simulacro Nacional Multipeligro	Interior del País			

**Año 2021:**

a. Simulaciones:

Nº	Denominación		Ámbito	Tipo	Fecha	Hora
1	Simulación por Sismo seguido de Tsunami.		Costa Verde Lima	Diurno	Jueves 04/03/21	10:00 a 12:00
2	Simulación por temporada de Bajas Temperaturas.		Zonas alto andinas Vulnerables	Diurno	Jueves 15/04/21	10:00 a 14:00
3	3.a	Simulación Nacional por sismo seguido de Tsunami	Litoral Peruano (regional)	Diurno	Jueves 15/07/21	10:00 a 14:00

3.b	Simulación Nacional Multipeligro	Interior del País (regional)		
-----	----------------------------------	------------------------------	--	--

b. Simulacros:

Nº	Denominación	Ambito	Tipo	Fecha	Hora
1	1.a Simulacro Nacional por sismo seguido de Tsunami.	Litoral Peruano	Diurno	Lunes 31/05/21	10:00
	1.b Simulacro Nacional Multipeligro	Interior del País			
2	2.a Simulacro Nacional de sismo seguido de Tsunami.	Litoral Peruano	Vespertino	Martes 17/08/21	15:00
	2.b Simulacro Nacional Multipeligro	Interior del país			
3	3.a Simulacro Nacional por sismo seguido de Tsunami	Litoral Peruano	Nocturno	Viernes 05/11/21	20:00
	3.b Simulacro Nacional Multipeligro	Interior del País			

**Artículo 2.-** Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a disponer de manera excepcional y mediante Resolución Jefatural de su Titular, la programación de la ejecución de simulaciones y/o simulacros adicionales a los aprobados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, ante circunstancias de necesidad excepcionales y determinadas por situaciones adversas súbitas debidamente justificadas por el pronunciamiento de las entidades técnico científicas competentes.

**Artículo 3.-** La participación en la ejecución de los simulacros y las simulaciones aprobados por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, es de carácter obligatorio en todas las instancias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias, y compromete la participación activa de todas las instituciones e instancias del sector privado.

**Artículo 4.-** La implementación de lo dispuesto en la presente resolución ministerial se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.-** Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobar mediante Resolución Jefatural de su Titular, la correspondiente Directiva para la Organización, Ejecución y Evaluación de los Simulacros y Simulaciones, de conformidad con el cronograma aprobado por la presente resolución ministerial, incluido los escenarios piloto para la ejecución de los simulacros a nivel nacional.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano; adicionalmente, la presente resolución ministerial es publicada en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Designan Jefe de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0029-2019-JUS

Lima, 22 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Toribio Alfonso Lozada Oyola en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### **Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta a Brasil, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0033-2019-JUS**

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS, el Oficio N° 040-2019-JUS/CDJE-PPAH de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Oficio N° 222-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 024-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 181-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 089-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 263-2017-JUS, se designó a la señora Nory Marilyn Vega Caro, como Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras;

Que, a través del Oficio N° 040-2019-JUS/CDJE-PPAH, la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, informa sobre la Providencia N° 05-AJI de fecha 11 de enero de 2019, a través de la cual el Ministerio Público da cuenta del Oficio N° 129-2018-MP-FN-UCJIE (AJ N° 917-18) por medio del cual la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradición de la Fiscalía de la Nación pone en conocimiento que el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil ha comunicado mediante correo electrónico, que las declaraciones de Nelson Andrade Neto, Leonardo Fracassi Costa y Celso Reinaldo Ramos Junior, serán realizadas el 31 de enero de 2019, en la Procuraduría Regional de Río de Janeiro (PR/RJ);

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que se hace necesario realizar el viaje antes mencionado, el cual guarda relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la diligencia antes mencionada, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso



Odebrecht y otras, a efectos que participe en la citada diligencia en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 30 de enero al 02 de febrero de 2019;

Que, el gasto que genere dicho viaje será asumido con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, del 30 de enero al 02 de febrero de 2019, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será cubierto con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras**

Pasajes	US\$ 1,108.85
Viáticos x 03 días	US\$ 1,110.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la servidora citada en el artículo precedente de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan representante del Ministerio para las coordinaciones en el marco de las actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 022-2019-MIMP

Lima, 25 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MC se creó el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 8 del citado Decreto Supremo dispone que todos los Ministerios comuniquen al referido Proyecto Especial la designación de la persona que se encargará de realizar las acciones de coordinación por parte de su Sector, como parte de las actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional, precisando que la citada designación debe ser formalizada mediante la respectiva Resolución Ministerial;

Que, por lo expuesto, es necesario designar a el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables encargado/a de realizar las acciones de coordinación por parte del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de las actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, el Decreto Supremo N° 004-2018-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora JENNY ISABEL VENTO CURI, Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables encargada de realizar las acciones de coordinación por parte del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de las actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018-MC.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la servidora designada en el artículo precedente, así como al Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Crean el Grupo de Trabajo encargado de implementar las actividades de competencia del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables comprendidas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 023-2019-MIMP**

Lima, 25 de enero de 2019

Vistos, el Informe N° 002-2019-MIMP/GA/JVC y la Nota N° 004-2019-MIMP/GA del Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio de 2021 se conmemorará el Bicentenario de la Declaración de la Independencia del Perú, por lo que resulta necesario formular y ejecutar acciones para la generación de iniciativas que refuercen su significado histórico, político y coadyuven a su celebración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MC se creó el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2018-MC se aprobó la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, la cual incluye actividades que desarrollará el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, señala que para otras funciones que no sean las antes indicadas el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, asimismo, los numerales 28.1 y 28.3 del artículo 28 de los Lineamientos de organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, siendo que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; así como, se precisa que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, a través de la Nota N° 004-2019-MIMP/GA del 9 de enero de 2019, la Jefatura del Gabinete de Asesores ha propuesto la conformación de un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para la implementación de las actividades de competencia del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables comprendidas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2018-MC, propuesta que se encuentra sustentada en el Informe N° 002-2019-MIMP/GA/JVC del 8 de enero de 2019;

Que, por lo expuesto, se considera pertinente la creación del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para la implementación de las actividades de competencia del Sector comprendidas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2018-MC;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de organización del Estado;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación y conformación del Grupo de Trabajo**

Crear el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de implementar las actividades de competencia del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables comprendidas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2018-MC, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

- El/La Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
- El/La Viceministro/a de la Mujer.
- El/La Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables.
- El/La Secretario/a General.
- El/La Jefe/a del Gabinete de Asesores.
- El/La Director/a II de la Oficina de Comunicación.

Cada miembro Titular del Grupo de Trabajo conformado por el presente artículo podrá contar con un representante alterno quien podrá asistir a las sesiones en caso de ausencia temporal del Titular.

La designación de los representantes alternos se efectuará mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Los miembros Titulares del Grupo de Trabajo, así como sus representantes alternos desempeñan sus funciones de manera ad honórem.



Excepcionalmente, cuando el miembro Titular a cargo de presidir el Grupo de Trabajo no pueda asistir a una sesión podrá, mediante comunicación escrita, delegar dicha función a otro miembro Titular del citado Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 2.- De las funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar un Plan de Acción para implementar las actividades de competencia del Sector comprendidas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

b) Coordinar la implementación y cumplimiento de las actividades de competencia del Sector comprendidas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, por parte de los distintos órganos, unidades orgánicas y programas del MIMP.

c) Las demás funciones que sean encargadas por el Despacho Ministerial.

#### **Artículo 3.- Instalación, sesiones y vigencia del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación del íntegro de sus miembros y tiene una vigencia de hasta ciento veinte (120) días hábiles posteriores a la culminación de las actividades previstas en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

El Grupo de Trabajo sesionará de manera ordinaria una (1) vez al mes; pudiendo sesionar de manera extraordinaria por convocatoria de la Presidencia del Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 4.- Secretaría Técnica**

El Grupo de Trabajo contará con el apoyo de la Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, JENNY ISABEL VENTO CURI, quien hará las veces de Secretaria Técnica del citado Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 5.- Publicidad**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Designan Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 024-2019-MIMP**

Lima, 25 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 202-2018-MIMP se designó al señor CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA al cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor HUMBERTO ANTONIO TAMARIZ CUENTAS en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

### Modifican Directiva que establece Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 018-2019-AGN-J

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS, el Informe N° 031-2018-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 046-2018-AGN/DAN de la Dirección de Archivo Notarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Archivo General de la Nación (AGN), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Dirección de Archivo Notarial tiene a su cargo la identificación, acopio, custodia, protección, organización, descripción y servicio de la documentación y archivos provenientes de las Notarías cuyo titular pierde la capacidad de ejercer por causales previstas en la Ley del Notariado;

Que, el artículo 5 del Decreto Ley N° 19414, establece que los archivos notariales, cuyos titulares cesen o fallezcan son transferidos después de dos años al AGN o a los Archivos Departamentales;

Que, conforme el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado establece que transcurridos dos años de ocurrido el cese del notario, los archivos notariales son transferidos al AGN o a los archivos departamentales, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley N° 19414 y el artículo 9 de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 470-2009-AGN-J se aprueba la Directiva N° 001-2009-AGN-DNDAAI, Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales;

Que, con arreglo al nuevo ROF institucional es necesario adecuar las directivas que contengan denominaciones de unidades orgánicas que a la fecha, el referido instrumento de gestión designa de modo distinto, a

efectos de lograr su actualización, por lo cual se adecuan con la presente, los artículos 9, 11, 13, 18 y la Segunda Disposición Final de la citada Directiva;

Que, resulta necesario asimismo efectuar algunas modificaciones para mejorar el procedimiento; en ese sentido, se debe modificar el artículo 16 de la citada Directiva a efectos de dotar de mayor seguridad la labor de transferencia en favor de los entes receptores, es decir, el AGN y los Archivos Regionales, e incorporar en la Directiva, una disposición que precise el ente competente que brinde el servicio de publicidad del Archivo Notarial durante el procedimiento de transferencia, a efectos de salvaguardar los derechos de los ciudadanos;

Con los visados de la Dirección de Archivo Notarial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19414, Es de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos siguientes de la Directiva, Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales:

**Artículo 9.- Unidad Orgánica responsable de la transferencia**

La Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación es la unidad a cargo del procedimiento de transferencia. En el caso de los Archivos Regionales el procedimiento es llevado a cabo por la unidad orgánica que haga sus veces.

**Artículo 11.- Diagnóstico situacional**

Una vez cesado el Notario en sus funciones el Archivo General de la Nación, a través de la Dirección de Archivo Notarial, realiza un diagnóstico situacional de la documentación integrante de del Archivo Notarial, con la finalidad de evaluar el estado de conservación, la cantidad total de metros lineales de la documentación, la cantidad total de protocolos notariales e índices cronológicos y alfabéticos.

**Artículo 13.- Inventario de transferencia**

Realizada la comunicación la Dirección de Archivo Notarial lleva a cabo el inventario del archivo notarial a transferirse, el mismo que consiste en el rotulado de los protocolos de los registros notariales (escrituras públicas, testamentos en escritura pública, protestos, minutas, etc.) y otros documentos relacionados a los mismos.

Asimismo, son objeto de transferencia los testamentos cerrados, los mismos que son inventariados y rotulados. De encontrarse abiertos los sobres, se deja constancia de aquello en el inventario (como observación).

**Artículo 18.- Elaboración de Informe**

Una vez concluido el procedimiento de transferencia, la Dirección de Archivo Notarial eleva un informe (adjuntando el acta de transferencia y el inventario) dando cuenta de las acciones realizadas y solicitando la aprobación de aquel, a través de la emisión de una resolución jefatural.

El mismo procedimiento observan los Archivos Regionales cuando realicen la transferencia de archivos regionales debiendo informar al Archivo General de la Nación dentro de los quince días útiles de concluida la transferencia.

**Segunda Disposición Final: Acceso a los Archivos Notariales a transferirse**

Una vez notificado del inicio del procedimiento de transferencia, el Colegio de Notarios a cargo de los archivos notariales permiten el acceso en cualquier momento, al personal de la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación o de los Archivos Regionales, a cargo del inventario.

**Artículo Segundo.-** Incorpórese el artículo 10-A, en la Directiva Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales”, con el siguiente texto:

**Artículo 10-A.- Servicio de publicidad en el procedimiento de transferencia**

El servicio de publicidad del Archivo Notarial durante el procedimiento de transferencia, será atendido por el Colegio de Notarios correspondiente hasta que el citado Archivo, se encuentre en custodia efectiva por parte del Archivo General de la Nación o los Archivos Regionales.

**Artículo Tercero.-** Modificar el Artículo 16 la Directiva Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales, con el siguiente texto:

**Artículo 16: Verificación de los instrumentos públicos protocolares**

Concluido el inventario se verifica si los instrumentos contenidos en los protocolos se encuentran registrados en los índices notariales (alfabético y cronológico), digitándose e incorporándose en una base datos, en cada escritura pública, lo siguiente: comparecientes, acto jurídico, fecha, número de tomo, folios y observaciones. Asimismo, se verifica la existencia de la minuta en los casos de las escrituras públicas que conforme a ley, deben contar con ella.

**Artículo Cuarto.** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución a los Colegios de Notarios y los Archivos Regionales.

**Artículo Quinto.** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Archivo General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARÍA VETTER PARODI  
Jefe Institucional

**Aprueban la Directiva N° 001-2019-AGN-DAN, Directiva Servicio de Publicidad de los Archivos Notariales que brinda el Archivo General de la Nación**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 019-2019-AGN-J**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS, el Informe N° 031-2018-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 046-2018-AGN/DAN de la Dirección de Archivo Notarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Archivo General de la Nación (AGN), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Dirección de Archivo Notarial tiene a su cargo la identificación, acopio, custodia, protección, organización, descripción y servicio de la documentación y archivos provenientes de las Notarías cuyo titular pierde la capacidad de ejercer por causales previstas en la Ley del Notariado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 398-2009-AGN-J se aprueba la Directiva N° 002-2009-AGN-DNDAI, Normas de Atención de Servicios brindados por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, modificada por la Resolución Jefatural N° 064-2018-AGN-J;

Que, en virtud del nuevo ROF institucional es necesario adecuar las directivas que contengan denominaciones de unidades orgánicas que a la fecha, el referido instrumento de gestión designa de modo distinto, a efectos de lograr su actualización, resultando necesario a su vez, efectuar modificaciones sustanciales para mejorar el procedimiento del servicio de los fondos documentales que el AGN custodia por mandato de la Ley;

Que, la ciudadanía requiere contar con un procedimiento ágil y célere para acceder a la información obrante en los Archivos Notariales del AGN, siendo la más importante la de carácter registral, por lo cual se requiere de un nuevo procedimiento que incorpore las innovaciones de simplificación administrativa conforme el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el AGN y los Archivos Regionales custodian los fondos notariales que reciben por transferencia de los Colegios de Notarios con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 19414 y el Decreto Legislativo N° 1049 y es

parte de su misión servir la información que custodia en las condiciones que los recibieron por cuanto la evaluación de su validez corresponde a las instancias competentes;

Que, el procedimiento administrativo propuesto, busca lograr la simplificación administrativa en beneficio de los administrados en tutela de sus derechos e intereses;

Con los visados de la Dirección de Archivo Notarial, la Dirección de Archivo Histórico, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19414, Es de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Derogar la Directiva Normas de Atención de Servicios brindados por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, aprobada por la Resolución Jefatural N° 398-2009-AGN-J y su modificatoria aprobada por la Resolución Jefatural N° 064-2018-AGN-J.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la Directiva N° 001-2019-AGN-DAN, Directiva Servicio de Publicidad de los Archivos Notariales que brinda el Archivo General de la Nación, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Archivo General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI  
Jefe Institucional

### **Modifican la Directiva Procedimiento de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escritura Pública y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 020-2019-AGN-J**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS, el Informe N° 031-2018-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 046-2018-AGN/DAN de la Dirección de Archivo Notarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Archivo General de la Nación (AGN), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Dirección de Archivo Notarial tiene a su cargo la identificación, acopio, custodia, protección, organización, descripción y servicio de la documentación y archivos provenientes de las Notarías cuyo titular pierde la capacidad de ejercer por causales previstas en la Ley del Notariado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 484-2008-AGN-J, se aprueba la Directiva N° 007-2008-AGN-DNDAAI, Procedimiento de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escritura Pública y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales;

Que, con arreglo al nuevo ROF institucional es necesario adecuar las directivas que contengan denominaciones de unidades orgánicas que a la fecha, el citado instrumento de gestión designa de modo distinto, a efectos de lograr su actualización, por lo cual se adecuan con la presente, la Primera y Segunda Disposición Complementaria de la citada Directiva;



Que, resulta necesario asimismo efectuar algunas modificaciones para mejorar el procedimiento; en ese sentido, se deben derogar el Título I y Título II de la citada Directiva por cuanto su materia está siendo regulada por la Directiva de Servicios, generando una innecesaria regulación y evitando confusión en los administrados;

Con los visados de la Dirección de Archivo Notarial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19414, Es de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Directiva Procedimiento de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escritura Pública y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales, conforme sigue:

#### **Disposiciones Complementarias**

##### **Primera.- Responsabilidad**

La Dirección de Archivo Notarial es el órgano responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

##### **Segunda: Registro De Devoluciones De Testamentos**

La Dirección de Archivo Notarial y el órgano correspondiente de los Archivos Regionales deben llevar un Registro en un Libro legalizado, de las devoluciones de testamentos cerrados y ológrafos.

**Artículo Segundo.-** Deróguese el Título I y Título II de la Directiva Procedimiento de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escritura Pública y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales, denominándose Directiva Procedimiento de Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales.

**Artículo Tercero.-** Derogar la Resolución Jefatural N 007-2013-AGN-J que modifica el artículo 9 de la Directiva Procedimiento de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escritura Pública y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales.

**Artículo Cuarto.** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución a los Archivos Regionales.

**Artículo Quinto.** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Archivo General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI  
Jefe Institucional

**Aprueban la Directiva N° 001-2019-AGN-DDPA, “Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas”**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 021-2019-AGN-J**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO, el Memorando N° 144-2018-AGN/DDPA de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, y el Informe N° 036-2018-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 19414, Ley que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental, en concordancia con el artículo 5 de su Reglamento, establece que los documentos y expedientes con más de treinta años de antigüedad existentes en los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional son transferidos al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales;

Que, asimismo, según el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Archivo General de la Nación tiene como fin proponer la política nacional en materia archivística y supervisar y evaluar su cumplimiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 e inciso a) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas propone las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos y elabora propuestas de políticas y normas relativas a los procesos archivísticos;

Que, en ese contexto, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas propone la Directiva “Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas” que tiene por objetivo establecer orientar y unificar criterios para la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico para el desarrollo de las actividades archivísticas de las Entidades Públicas;

Que, el citado proyecto cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento de lo establecido en el literal k) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, en el cual se señala que dicha Oficina tiene como función formular, proponer, evaluar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre directivas, lineamientos, instructivos;

Que, la Jefatura Institucional de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones tiene como función aprobar directivas y otros instrumentos que fueran necesarios para la gestión de la entidad;

Que, es conveniente aprobar la Directiva “Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas”, así como dejar sin efecto las normas que actualmente vienen regulando dicha materia, como son la Directiva N° 003-2008-AGN-DNDAAI, “Normas para la Formulación y Aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos de las Entidades de la Administración Pública”, aprobada por Resolución Jefatural N° 346-2008-AGN-J, y la Directiva N° 004-2008-AGN-DNDAAI, “Normas para la Elaboración de los Informes Técnicos de los Planes Anuales de Trabajo de los Órganos de Administración de Archivos de las Regiones”, aprobada por Resolución Jefatural N° 347-2008-AGN-J, así como las normas que se opongan a lo establecido en la Directiva aprobada mediante la presente resolución;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19414, Ley que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental, la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2019-AGN-DDPA, “Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 003-2008-AGN-DNDAAI, “Normas para la Formulación y Aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos de las Entidades de la Administración Pública”, aprobada por Resolución Jefatural N° 346-2008-AGN-J, y la Directiva N° 004-2008-AGN-DNDAAI, “Normas para la Elaboración de los Informes Técnicos de los Planes Anuales de Trabajo de los Órganos de Administración de Archivos de las Regiones”, aprobada por Resolución Jefatural N° 347-2008-AGN-J, así como las normas que se opongan a lo establecido en la Directiva aprobada mediante la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI  
Jefe Institucional

**Aprueban la Directiva N° 002-2019-AGN-DDPA, “Normas para la Transferencia de Documentos Archivísticos de las Entidades Públicas”**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 022-2019-AGN-J**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO, el Memorando N° 140-2018-AGN/DDPA de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, y el Informe N° 033-2018-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 19414, Ley que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental, en concordancia con el artículo 5 de su Reglamento, establece que los documentos y expedientes con más de treinta años de antigüedad existentes en los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional son transferidos al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales;

Que, asimismo, según el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 25323 - Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos el Archivo General de la Nación tiene como fin proponer la política nacional en materia archivística y supervisar y evaluar su cumplimiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 e inciso a) del artículo 23 Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas propone las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos y elabora propuestas de políticas y normas relativas a los procesos archivísticos;

Que, en ese contexto, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas propone la Directiva “Normas para la Transferencia de Documentos Archivísticos de las Entidades Públicas” que tiene por objetivo establecer las acciones archivísticas para la transferencia de documentos archivísticos en la entidad pública, a fin de descongestionar el acervo documental en el archivo de gestión, periférico y garantizar la integridad y la conservación del documento archivístico;

Que, el citado proyecto cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento de lo establecido en el literal k) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, en el cual se señala que dicha Oficina tiene como función formular, proponer, evaluar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre directivas, lineamientos, instructivos;

Que, la Jefatura Institucional de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones tiene como función aprobar directivas y otros instrumentos que fueran necesarios para la gestión de la entidad;

Que, es conveniente aprobar la Directiva “Normas para la Transferencia de Documentos Archivísticos de las Entidades Públicas”, así como dejar sin efecto las normas que actualmente vienen regulando dicha materia, como son la Directiva N° 005-86-AGN-DAI, “Normas para la transferencia de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional”, aprobada por Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J, y la Directiva N° 001-92-AGN-

DNDA, “Normas complementarias para la transferencia del acervo documental en los archivos públicos en proceso de desactivación, fusión y privatización”, aprobada por Resolución Jefatural N° 153-92-AGN-J, así como las normas que se opongan a lo establecido en la Directiva que aprueba la presente resolución;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19414, Ley que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental, la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 002-2019-AGN-DDPA, “Normas para la Transferencia de Documentos Archivísticos de las Entidades Públicas”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 005-86-AGN-DGAI, “Normas para la transferencia de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional”, aprobada por Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J, y la Directiva N° 001-92-AGN-DNDA, Normas complementarias para la transferencia del acervo documental en los organismos públicos en proceso de desactivación, fusión y privatización”, aprobada por Resolución Jefatural N° 153-92-AGN-J, así como las normas que se opongan a lo establecido en la Directiva aprobada por la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI  
Jefe Institucional

**Aprueban la Directiva N° 003-2019-AGN-DDPA, “Guía Técnica Archivística para Gobiernos Regionales y Locales”**

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 023-2019-AGN-J

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO, el Memorando N° 143-2018-AGN/DDPA de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, y el Informe N° 035-2018-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 19414, Ley que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental, en concordancia con el artículo 5 de su Reglamento, establece que los documentos y expedientes con más de treinta años de antigüedad existentes en los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional son transferidos al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales;

Que, asimismo, según el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 25323 - Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos el Archivo General de la Nación tiene como fin proponer la política nacional en materia archivística y supervisar y evaluar su cumplimiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 e inciso a) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC,

la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas propone las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos y elabora propuestas de políticas y normas relativas a los procesos archivísticos;

Que, en ese contexto, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas propone aprobar la “Guía Técnica Archivística para Gobiernos Regionales y Locales” que tiene por objetivo orientar el trabajo técnico archivístico que desarrollan los gobiernos regionales y locales buscando su desarrollo y fortalecimiento con manejo adecuado de recursos conociendo su importancia para la modernización de la gestión pública;

Que, el citado proyecto cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento de lo establecido en el literal k) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, en el cual se señala que dicha Oficina tiene como función formular, proponer, evaluar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre directivas, lineamientos, instructivos;

Que, la Jefatura Institucional de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones tiene como función aprobar directivas y otros instrumentos que fueran necesarios para la gestión de la entidad;

Que, es conveniente aprobar la Directiva “Guía Técnica Archivística para Gobiernos Regionales y Locales”, así como dejar sin efecto las normas que actualmente vienen regulando dicha materia, como lo es la Directiva N° 001-2013-AGN-DNDAI, “Procedimientos Técnico - Archivísticos para Municipalidades”, aprobada por Resolución Jefatural N° 339-2013-AGN-J, u otra norma que se oponga a lo establecido en la Directiva aprobada mediante la presente resolución;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19414, Ley que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental, la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 003-2019-AGN-DDPA, “Guía Técnica Archivística para Gobiernos Regionales y Locales”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2013-AGN-DNDAI, “Procedimientos Técnico - Archivísticos para Municipalidades”, aprobada por Resolución Jefatural N° 339-2013-AGN-J, así como las normas que se opongan a lo establecido en la Directiva aprobada mediante la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARÍA VETTER PARODI  
Jefe Institucional

**Aprueban la Directiva N° 004-2019-AGN-DDPA, “Guía Técnica Archivística para la Universidad Pública”**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 024-2019-AGN-J**

Lima, 24 de enero de 2019



VISTO, el Memorando N° 142-2018-AGN/DDPA de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, y el Informe N° 034-2018-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 19414, Ley que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental, en concordancia con el artículo 5 de su Reglamento, establece que los documentos y expedientes con más de treinta años de antigüedad existentes en los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional son transferidos al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales;

Que, asimismo, según el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 25323 - Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos el Archivo General de la Nación tiene como fin proponer la política nacional en materia archivística y supervisar y evaluar su cumplimiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 e inciso a) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas propone las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos y elabora propuestas de políticas y normas relativas a los procesos archivísticos;

Que, en ese contexto, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas propone aprobar la “Guía Técnica Archivística para la Universidad Pública” que tiene por objetivo orientar el trabajo técnico archivístico que desarrollan las universidades públicas, buscando su desarrollo y fortalecimiento con un manejo adecuado de recursos conociendo su importancia para la modernización de la gestión pública;

Que, el citado proyecto cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento de lo establecido en el literal k) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, en el cual se señala que dicha Oficina tiene como función formular, proponer, evaluar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre directivas, lineamientos, instructivos;

Que, la Jefatura Institucional de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones tiene como función aprobar directivas y otros instrumentos que fueran necesarios para la gestión de la entidad;

Que, es conveniente aprobar la Directiva “Guía Técnica Archivística para la Universidad Pública”, así como dejar sin efecto las normas que actualmente vienen regulando dicha materia, como lo es la Directiva N° 002-2013-AGN-DNDAI, “Procedimientos Técnico - Archivísticos para Universidades”, aprobada por Resolución Jefatural N° 339-2013-AGN-J, u otra norma que se oponga a lo establecido en la Directiva aprobada mediante la presente resolución;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19414, Ley que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental, la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 004-2019-AGN-DDPA, “Guía Técnica Archivística para la Universidad Pública”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2013-AGN-DNDAI, “Procedimientos Técnico - Archivísticos para Universidades”, aprobada por Resolución Jefatural N° 339-2013-AGN-J, así como las normas que se opongan a lo establecido en la Directiva aprobada mediante la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los interesados.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARÍA VETTER PARODI  
Jefe Institucional

**Aprueban la Directiva N° 005-2019-AGN-DDPA: “Lineamientos para la elaboración de documentos de gestión archivística para las entidades del sector público”**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 025-2019-AGN-J**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO, el Informe N° 40-2018-AGN/DDPA-AINA del Área de Investigación y Normas Archivísticas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, establece que el Archivo General de la Nación (en adelante AGN) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, mediante la Ley N° 25323, se creó el Sistema Nacional de Archivos, con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los Archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo garantizando con ello la Defensa, Conservación, Organización y Servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario y conveniente establecer las normas y las orientaciones metodológicas que regulen en forma general la formulación, actualización y aprobación de documentos de gestión archivística para las entidades del sector público;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, en adelante ROF, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas está encargada de proponer las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos;

Que, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, tiene a su cargo el Área de Investigación y Normas Archivísticas conforme a la Resolución N° 144-2018-AGN-J;

Que, en ese sentido, el Área de Investigación y Normas Archivísticas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas mediante Informe N° 40-2018-AGN/DDPA-AINA remite el proyecto de Directiva denominado “Lineamientos para la elaboración de documentos de gestión archivística para las entidades del sector público”, cuya finalidad es uniformizar criterios en la estructura y contenido de documentos de gestión archivística para las entidades del sector público, a fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en su aplicación;

Que, el citado proyecto cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento de lo establecido en el literal k) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, en el cual se señala que dicha Oficina tiene como función formular, proponer, evaluar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre directivas, lineamientos, instructivos;

Que, la Jefatura Institucional de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones tiene como función aprobar directivas y otros instrumentos que fueran necesarios para la gestión de la entidad;

Que, es conveniente aprobar la Directiva denominada “Lineamientos para la elaboración de documentos de gestión archivística para las entidades del sector público”, en los términos propuestos en el documento de Visto;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 005-2019-AGN-DDPA: “Lineamientos para la elaboración de documentos de gestión archivística para las entidades del sector público”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución a los interesados.

**Artículo 4.-**(\*) Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI  
Jefe Institucional

**Aprueban la Directiva N° 006-2019-AGN-DDPA: “Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de las entidades públicas”**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 026-2019-AGN-J**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO, el Memorándum N° 124-2018-AGN/DDPA de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas e Informe N° 47-2018-AGN/DDPA-AINA del Área de Investigación y Normas Archivísticas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, establece que el Archivo General de la Nación (en adelante AGN) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, mediante la Ley N° 25323, se creó el Sistema Nacional de Archivos, con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los Archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo garantizando con ello la Defensa, Conservación, Organización y Servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario y conveniente establecer las normas y las orientaciones metodológicas que regulen en forma general los procedimientos sobre foliación de documentos archivísticos, estableciendo requisitos y pautas a seguir para una foliación uniforme y sistemática de los documentos generados en las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Archivos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 375-2008-AGN-J se aprueba la Directiva N° 005-2008-AGN-DNDAAI, Normas para la foliación de documentos archivísticos en los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos.

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Artículo 4.-**”, debiendo decir: “**Artículo 3.-**”.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, en adelante ROF, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas está encargada de proponer las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos;

Que, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, tiene a su cargo el Área de Investigación y Normas Archivísticas conforme a la Resolución N° 144-2018-AGN-J;

Que, en ese sentido, el Área de Investigación y Normas Archivísticas mediante Informe N° 47-2018-AGN/DDPA-AINA sostiene que es necesario la reformulación de la Directiva N° 005-2008-AGN-DNDAAI; y, propone un proyecto de Directiva denominado “Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de las entidades públicas” que tiene por objetivo orientar las acciones archivísticas para establecer los lineamientos de la foliación de documentos archivísticos como un elemento necesario para el control y gestión archivísticos en los Órganos de Administración de Archivos (archivos centrales) de las entidades públicas, con la finalidad de garantizar la integridad del documento archivístico;

Que, el citado proyecto cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en cumplimiento de lo establecido en el literal k) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, en el cual se señala que dicha Oficina tiene como función formular, proponer, evaluar, actualizar y/o emitir opinión técnica sobre directivas, lineamientos, instructivos;

Que, la Jefatura Institucional de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones tiene como función aprobar directivas y otros instrumentos que fueran necesarios para la gestión de la entidad;

Que, es conveniente aprobar la Directiva denominada “Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de las entidades públicas”, en los términos propuestos en el documento de Visto, así como dejar sin efecto las normas que actualmente vienen regulando la misma materia, como es, la Directiva N° 005-2008-AGN-DNDAAI, Normas para la foliación de documentos archivísticos en los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos, aprobada por Resolución Jefatural N° 375-2008-AGN-J;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 006-2019-AGN-DDPA: “Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de las entidades públicas”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 005-2008-AGN-DNDAAI, Normas para la foliación de documentos archivísticos en los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos, aprobada por Resolución Jefatural N° 375-2008-AGN-J.

**Artículo 3.-** Disponer que el Área de Tramite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución a los interesados.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del AGN ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI  
Jefe Institucional

Aprueban la Directiva N° 007-2019-AGN-DDPA, Directiva para la Supervisión en Archivos de las Entidades Públicas

RESOLUCION JEFATURAL N° 027-2019-AGN-J

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS, el Informe N° 027-2018-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 130-2018-AGN/DDPA de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25323, Ley que Crea el Sistema Nacional de Archivos, se tiene como finalidad integrar estructuralmente, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, conforme el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Archivo General de la Nación (AGN), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas está encargada de proponer las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 112-93-AGN-J se aprueba la Directiva N° 01-93-AGN-DNDAAI, Normas para la Supervisión y Asesoramiento de los Archivos Integrantes del Sistema Nacional de Archivos;

Que, en virtud del nuevo ROF institucional es necesario adecuar las directivas que contengan denominaciones de unidades orgánicas que a la fecha, el referido instrumento de gestión designa de modo distinto, a efectos de lograr su actualización, resultando necesario a su vez, efectuar modificaciones sustanciales para mejorar los procedimientos del AGN;

Que, asimismo, conforme el literal d) del artículo 7 del ROF del AGN, se establece que la Jefa institucional del AGN, tiene entre sus funciones las de aprobar directivas y otros instrumentos que fueran necesario para la gestión de la entidad;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 25323, Ley que Crea el Sistema Nacional de Archivos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-92-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Derogar la Directiva N° 01-93-AGN-DNDAAI, Normas para la Supervisión y Asesoramiento de los Archivos Integrantes del Sistema Nacional de Archivos, aprobada por la Resolución Jefatural N° 112-93-AGN-J.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la Directiva N° 007-2019-AGN-DDPA, Directiva Para la Supervisión en Archivos de las Entidades Públicas, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Archivo General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA VETTER PARODI  
Jefe Institucional



Aprueban la Directiva N° 008-2019-AGN-DDPA, Directiva para la Elaboración del Programa de Control de Documentos de las Entidades Públicas

RESOLUCION JEFATURAL N° 028-2019-AGN-J

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS, el Informe N° 032-2018-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 139-2018-AGN/DDPA de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 25323, Ley que Crea el Sistema Nacional de Archivos, tiene como finalidad integrar estructuralmente, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, conforme el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Archivo General de la Nación (AGN), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas está encargada de proponer las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J se aprueba la Directiva N° 004-86-AGN-DGAI, Normas para la Formulación del Programa de Control de Documentos para los archivos administrativos del Sector Público Nacional;

Que, en virtud del nuevo ROF institucional es necesario adecuar las directivas que contengan denominaciones de unidades orgánicas que a la fecha, el referido instrumento de gestión designa de modo distinto, a efectos de lograr su actualización, resultando necesario a su vez, efectuar modificaciones sustanciales para mejorar los procedimientos del AGN;

Que, asimismo, conforme el literal d) del artículo 7 del ROF del AGN, se establece que la Jefa institucional del AGN, tiene entre sus funciones las de aprobar directivas y otros instrumentos que fueran necesario para la gestión de la entidad;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 25323, Ley que Crea el Sistema Nacional de Archivos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-92-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Derogar la Directiva N° 004-86-AGN-DGAI, Normas para la Formulación del Programa de Control de Documentos para los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional, aprobada por la Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la Directiva N° 008-2019-AGN-DDPA, Directiva Para la Elaboración del Programa de Control de Documentos de las Entidades Públicas, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Archivo General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARÍA VETTER PARODI  
Jefe Institucional

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS****Designan Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones****RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 024-2019-SUTRAN-01.1**

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 017-2018-SUTRAN-01.1 de fecha 24 de mayo de 2018, se designó a partir de 25 de mayo de 2018 al señor José Antonio Bernui Goncalves en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN;

Que, asimismo mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 030-2018-SUTRAN-01.1 de fecha 26 de junio de 2018, se encargó al señor José Antonio Bernui Goncalves las funciones de Coordinador del Área de Coordinación de Gestión de Cobranza de la SUTRAN;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida su designación considerando como último día laborable el día 27 de enero de 2019, y corresponde designar al nuevo Subgerente de Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la SUTRAN resulta conveniente designar al señor Luis Guillermo Cortelezzi Prundencio;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir y resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA al 27 de enero de 2019, la designación el señor Jose Antonio Bernui Goncalves en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DAR POR CONCLUIDO al 27 de enero de 2019, el encargo de las funciones de Coordinador del Área de Coordinación de Gestión de Cobranza de la SUTRAN, realizado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 030-2018-SUTRAN-01.1, al señor Jose Antonio Bernui Goncalves, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** DESIGNAR a partir del 28 de enero de 2019, al señor Luis Guillermo Cortelezzi Prundencio en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y a los interesados para su conocimiento y fines.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ  
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

### **Designan Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración**

#### **RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 025-2019-SUTRAN-01.1**

Lima, 23 de enero de 2019

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 041-2015-SUTRAN-01.1 de fecha 01 de octubre de 2015, se encargó -entre otros- a partir del 02 de octubre de 2015, a la señora Lucero Yvet Rivera Huaman las funciones de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, en adición a las funciones que viene desempeñando en la Entidad;

Que, en atención a la propuesta formulada por el Superintendente de la SUTRAN resulta conveniente designar al señor Walter Alberto Prado Enciso en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del ROF;

De conformidad con la Ley Nº 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDO al 27 de enero de 2019, el encargo de las funciones de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración realizado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 041-2015-SUTRAN-01.1, a la señora Lucero Yvet Rivera Huaman, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a partir del 28 de enero de 2019, al señor Walter Alberto Prado Enciso en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y al interesado para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA

Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ  
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 060-00-0000002-SUNAT-7G0000**

**INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD**

Trujillo, 24 de enero del 2019

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al funcionario que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	3120	CASTILLO BRONCANO HILARIO HERIBERTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK CÁRDENAS GARCÍA  
Intendente (e)  
Intendencia Regional La Libertad  
Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Aprueban cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año judicial 2019**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 02-2019-J-ODECMA-CSJLN-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

Independencia, siete de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO, y;

Conforme lo establecido en el artículo 12 numeral 2 del ROF de Ocma, aprobado por Resolución Administrativa Nº 242-2015-CE-PJ, es función de Jefatura de Odecma programar las visitas judiciales ordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales.

En ejercicio de dicha función, corresponde a Jefatura de Odecma de Lima Norte, establecer el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al año judicial 2019.

En dichas visitas judiciales se atenderá en audiencia pública, las quejas de los usuarios; en relación a la conducta de magistrados y servidores la verificación de un buen servicio en la administración de justicia; dilaciones indebidas en el trámite de los procesos; el uso del servicio de notificaciones electrónicas, entre otras acciones previstas por la ley, como de cumplimiento obligatorio.

Por las consideraciones expuestas, el Órgano Desconcentrado de Control.

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias, que como anexo forma parte de la presente resolución, en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, durante el año judicial 2019.

**2.- Disponer** que la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas ejecute las Visitas Judiciales Ordinarias programadas; debiendo el Jefe de la Unidad conjuntamente con los magistrados integrantes y asistentes impulsar las acciones pertinentes para que el cronograma elaborado se cumpla dentro del plazo establecido.

**3.- Comunicar** la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Consejo Ejecutivo Distrital y a la Gerencia de Administración Distrital de este Distrito Judicial, para la publicación en el diario oficial El Peruano.

Publíquese y cúmplase.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ

Juez

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

**ANEXO**

**VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS**

El cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el año 2019, es el siguiente:

**MES DE MARZO:**

- \* Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres
- \* Noveno Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres
- \* Décimo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres
- \* Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres
- \* Primer Juzgado Civil de San Martín de Porres-Condevilla
- \* Segundo Juzgado Civil de San Martín de Porres-Condevilla
- \* Juzgado Especializado de Familia de San Martín de Porres- Condevilla



- \* Juzgado de Familia Transitorio de Condevilla
- \* Primer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla
- \* Segundo Juzgado de Paz Letrado de Condevilla
- \* Tercer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla
- \* Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla

#### **MES DE ABRIL:**

- \* Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas
- \* Quinto Juzgado de Paz Letrado de Comas
- \* Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas
- \* Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas
- \* Primer Juzgado Penal Liquidador de Condevilla
- \* Segundo Juzgado Penal Liquidador de Condevilla
- \* Juzgado Investigación Preparatoria Permanente/Juzgado Penal Liquidador de Condevilla
- \* Primer Juzgado de Familia - Independencia
- \* Segundo Juzgado de Familia - Independencia
- \* Tercer Juzgado de Familia - Independencia
- \* Cuarto Juzgado de Familia - Independencia
- \* Quinto Juzgado de Familia - Independencia
- \* Sexto Juzgado de Familia - Independencia
- \* Séptimo Juzgado de Familia - Independencia
- \* Octavo Juzgado de Familia - Independencia

#### **MES DE MAYO:**

- \* Juzgado de Investigación Preparatoria - Carabayllo
- \* Juzgado Penal Liquidador- Carabayllo
- \* Juzgado Civil de Carabayllo
- \* Juzgado Mixto Permanente de Carabayllo
- \* Juzgado de Familia Transitorio de Carabayllo
- \* Primer Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo
- \* Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo
- \* Segundo Juzgado Especializado en lo Civil - Independencia
- \* Tercer Juzgado Especializado en lo Civil - Independencia
- \* Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil - Independencia
- \* Quinto Juzgado Especializado en lo Civil - Independencia
- \* Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial

#### **MES DE JUNIO:**

- \* Primer Juzgado Penal Liquidador
- \* Segundo Juzgado Penal Liquidador
- \* Tercer Juzgado Penal Liquidador
- \* Cuarto Juzgado Penal Liquidador
- \* Quinto Juzgado Penal Liquidador

- \* Sexto Juzgado Penal Liquidador
- \* Séptimo Juzgado Penal Liquidador
- \* Octavo Juzgado Penal Liquidador
- \* Noveno Juzgado Penal Liquidador (reo en cárcel)
- \* Décimo Juzgado Penal Liquidador
- \* Décimo Segundo Juzgado Penal Liquidador
- \* Juzgado Penal Liquidador de Puente Piedra
- \* Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente/adición Penal Liquidador
- \* Juzgado Civil Permanente - Puente Piedra
- \* Juzgado Civil Transitorio Permanente -Puente Piedra
- \* Juzgado de Familia - Puente Piedra
- \* Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra
- \* Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra

## **MES DE JULIO**

- \* Juzgado Penal Liquidador de Los Olivos
- \* Juzgado Investigación Preparatoria Permanente/adición Penal Liquidador
- \* Juzgado de Familia de Los Olivos
- \* Juzgado de Familia Transitorio de Los Olivos
- \* Juzgado Civil de Los Olivos
- \* Primer Juzgado de Paz Letrado
- \* Segundo Juzgado de Paz Letrado
- \* Noveno Juzgado de Familia (sub especialidad Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar)
- \* Décimo Primer Juzgado de Familia (sub especialidad Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar)
- \* Décimo Segundo Juzgado de Familia (sub especialidad Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar)
- \* Décimo Tercero Juzgado de Familia (sub especialidad Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar)
- \* Décimo Cuarto Juzgado de Familia (sub especialidad Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar)
- \* Décimo Quinto Juzgado de Familia (sub especialidad Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar)
- \* Décimo Sexto Juzgado de Familia (sub especialidad Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar)
- \* Décimo Séptimo Juzgado de Familia (sub especialidad Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar)

## **MES DE AGOSTO**

- \* Primer Juzgado Laboral NLPT
- \* Segundo Juzgado Laboral NLPT
- \* Primer Juzgado de Trabajo Transitorio -NLPT
- \* Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio -NLPT

- \* Primer Juzgado de Paz Letrado Permanente-NLPT
- \* Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente-NLPT
- \* Tercer Juzgado de Paz Letrado Permanente-NLPT
- \* Cuarto Juzgado de Paz Letrado Permanente-NLPT
- \* 1º Juzgado de Paz letrado de Independencia
- \* 2º Juzgado de Paz letrado de Independencia
- \* 3º Juzgado de Paz letrado de Independencia

#### **MES DE SETIEMBRE**

- \* Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP
- \* Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP
- \* Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria NCPP
- \* Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP
- \* Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP
- \* Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP
- \* Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP
- \* Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP
- \* Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP
- \* Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP
- \* Décimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP
- \* Juzgado de Investigación Preparatorio Permanente de Canta
- \* Juzgado Mixto de la Provincia de Canta/Juzgado Unipersonal de Canta
- \* Juzgado de Paz Letrado de Canta

#### **MES DE OCTUBRE**

- \* Primer Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Segundo Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Tercer Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Cuarto Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Quinto Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Sexto Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Séptimo Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Séptimo Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Octavo Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Décimo Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Décimo Segundo Juzgado Penal Unipersonal - NCPP
- \* Juzgado Penal Colegiado - NCPP

#### **MES DE NOVIEMBRE**

- \* Sala Laboral Permanente
- \* Primera Sala Civil Permanente
- \* Segunda Sala Civil Permanente
- \* Primera Sala Penal de Apelaciones
- \* Segunda Sala Penal de Apelaciones
- \* Primera Sala Penal Liquidadora (ex Primera Sala Penal reos libres)
- \* Segunda Sala Penal Liquidadora (ex Segunda Sala Penal reos libres)
- \* Tercera Sala Penal Liquidadora (ex Primera Sala Penal de reos en cárcel)
- \* Cuarta Sala Penal Liquidadora (ex Segunda Sala Penal de reos en cárcel)

#### **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Designan Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica y Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0050**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

Lima, 17 de enero de 2019

Visto el Oficio N° 007-2019-INICTEL-UNI-OAL de fecha 11 de enero de 2019, del Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 28918 publicada el 08 de diciembre de 2006, se confirmó el acuerdo de fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL por la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2006-MTC del 19 de agosto de 2006 y se autorizó la creación de la Unidad Ejecutora N° 002 INICTEL-UNI del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, el literal e) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI aprobado por Resolución Rectoral N° 1507 de 09 de octubre de 2012, modificado por Resolución Rectoral N° 1071 de 04 de julio de 2013 y Resolución Rectoral N° 1139 de 26 de agosto de 2015, señala que corresponde al Comité Directivo aprobar la propuesta de designación de los funcionarios del INICTEL-UNI para ser elevada al Titular del Pliego, para los fines correspondientes;

Que, por Acuerdo N° 001.001.2019, adoptado en su Sesión Ordinaria, el Comité Directivo del INICTEL-UNI se acordó: "Aprobar, la propuesta de designación de los Directores de Línea del INICTEL-UNI, en los cargos de confianza de: - Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica a la Mag. Ing. Isabel Juana Guadalupe Sifuentes; y - Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico al Ing. Daniel Díaz Ataucuri;

Estando al Proveído N° 244-2019/Rect. del Despacho del Rectorado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, a la Mag. Ing. Isabel Juana Guadalupe Sifuentes en el cargo de Confianza de Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones INICTEL-UNI

**Artículo 2.-** Designar, al Mag. Ing. Daniel Díaz Ataucuri en el cargo de Confianza de Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones INICTEL-UNI.

**Artículo 3.-** Disponer, que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos de dicha Unidad Ejecutora.

**Artículo 4.-** Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

**Autorizan viaje de servidora de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0067**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

Lima, 22 de enero de 2019

Visto el Oficio N° 011-2019-INICTEL-UNI-OAL de 16 de enero de 2019, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Informe N° 053-2018-INICTEL-UNI-DIDT/RMMM del 08 de enero de 2019, la Ing. Roxana María Morán Morales, Coordinador I de I+D+i de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, señala que mediante Informe N° 050-2018-INICTEL-UNI-DIDT/RMMM, se solicitó el registro de la Dra. Ruth Rubio en el "SPIE OPTO - Photonics West 2019" debido a que fue aceptado el artículo "Sub-wavelength vertical coupling between polymer modulator platform and silicon photonics" cuyos autores son la Dra. Ruth Rubio Noriega y Hugo Hernández Figueroa, profesor de la Universidad Estadual de Campinas;

Que, asimismo se precisa que el artículo "Sub-wavelength vertical coupling between polymer modulator platform and silicon photonics" debe ser sustentado por la Dra. Ruth Rubio Noriega en la conferencia "SPIE OPTO - Photonics West 2019", a llevarse a cabo en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, del 02 al 09 de febrero de 2019;

Que, además, se indica que la conferencia Photonics West 2019, es la más importante en optoelectrónica y que entre los tópicos que tratarán en la conferencia se encuentran: fotónica del silicio, cristales fotónicos, optoelectrónica, láseres semiconductores, y nano fotónica;

Que, en tal sentido, se hace necesario gestionar la autorización de la Comisión de Servicio de la Dra. Ruth Rubio Noriega como co-autora del artículo antes indicados para que realice la sustentación respectiva, así como, la emisión de la disponibilidad presupuestal correspondiente para la adquisición de pasajes, seguros y la asignación de viáticos;

Que, mediante Informe N° 004-2019-INICTEL-UNI-OPP del 14 de enero de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto recomienda a la Dirección Ejecutiva, que autorice la asignación de mayores recursos solicitados por la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico por un monto total de S/. 9,550.00 soles destinados a financiar la participación de la Dra. Ruth Rubio Noriega en el evento "SPIE OPTO - Photonics West 2019";

Que, por Informe N° 003-2019-INICTEL-UNI-DE-SG del 10 de enero de 2019, la Secretaria General (e) del INICTEL-UNI comunica el Acuerdo N° 002.020.2018, adoptado en la Sesión Ordinaria 020-2018, del Comité Directivo del INICTEL-UNI, por el cual se acordó: Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la Dra. Ruth Esther Rubio Noriega para que en su condición de co-autora exponga el artículo técnico "Sub-wavelength vertical coupling between polymer modulator platform and silicon photonics" en la conferencia "SPIE OPTO - Photonics West 2019", que se desarrollará del 02 al 08 de febrero de 2019, en ciudad de San Francisco, California - Estados Unidos, periodo que incluye días de desplazamiento, adquisición de pasajes aéreos (Lima-USA-Lima), viáticos (alojamiento, alimentación y transporte terrestre) y seguro de viaje, y en ese sentido, conforme al marco normativo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, se remita la documentación pertinente al Pliego para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial "El Peruano", antes del inicio de la comisión de servicios;

Estando al Proveído N° 291-2019/Rect.- del Despacho del Rectorado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios del Dra. Ruth Rubio Noriega, para que en su condición de co-autora sustente el artículo técnico "Sub-wavelength vertical coupling between polymer modulator platform and silicon photonics", en la conferencia "SPIE OPTO - Photonics West 2019", que se llevará a cabo en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, del 02 al 09 de febrero de 2019.

**Artículo Segundo.-** Otorgar a la Dra. Ruth Rubio Noriega, servidora de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan,



para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S/.
0022	2.3.2.1.1.1	Recursos Ordinarios	Pasajes y Gastos de Transporte	3,700.00
0022	2.3.2.1.1.2	Recursos Ordinarios	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	5,600.00
0022	2.3.2.6.3.4	Recursos Ordinarios	Otros Seguros Personales	250.00
<b>Total</b>				<b>9,550.00</b>

**Artículo Tercero.-** Los gastos señalados en el artículo segundo, serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el cuadro precedente, y afectados a la Meta contenida en el mismo.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el comisionado, deberá presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos de dicha Unidad Ejecutora.

**Artículo Sexto.-** Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO  
Rector

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran infundada tacha interpuesta lista de candidatos para el Concejo Provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco**

**RESOLUCION N° 2417-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018027217**  
PUERTO INCA - HUÁNUCO  
JEE PUERTO INCA (ERM.2018024958)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elard Rojas Terrones, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00221-2018-JEE-PTOI-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, en el extremo que declaró fundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso para el Concejo Provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 3 de agosto de 2018, el ciudadano Carlos Fernando Bustamante Padilla presentó una tacha en contra de la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso para el Concejo Provincial de Puerto Inca, bajo los siguientes argumentos:

a) La organización política no cumplió con su cronograma electoral, previsto en los artículos 7 y 20 de su reglamento electoral interno.

b) El precandidato Denis Ochoa Pérez presentó una solicitud de inscripción el mismo día de las elecciones internas, esto es, el 24 de mayo de 2018, con lo que no se permitió establecer el periodo de tachas de tres (3) días, conforme al artículo 20 del Reglamento Electoral. Además, se contraviene lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Así, a través de la Resolución N° 00211-2018-JEE-PTOI-JNE, del 3 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca (en adelante, JEE) dispuso correr traslado de la tacha interpuesta al personero legal de la citada organización política, otorgándole un (1) día de plazo para que cumpliera con realizar su descargo correspondiente; sin embargo, esta no se pronunció respecto a este punto.

Mediante Resolución N° 00221-2018-JEE-PTOI-JNE, del 7 de agosto de 2018, el JEE declaró, en un extremo, fundada la tacha interpuesta por el referido ciudadano, al considerar que la organización política Alianza para el Progreso no habría cumplido con el cronograma electoral, previsto en los artículos 7 y 20 de su Reglamento Electoral Interno, vulnerando sus normas sobre democracia interna.

Frente a ello, el 11 de agosto de 2018, el personero legal interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00221-2018-JEE-PTOI-JNE, alegando que se cumplió con el cronograma establecido para realizar sus elecciones internas y que la solicitud, de fecha 24 de mayo de 2018, fue presentada el día de sus elecciones internas con el fin de señalar a sus dos (2) candidatos que cumplieran con la cuota de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios.

## CONSIDERANDOS

### Sobre las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas

1. Al respecto, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley [...].

**La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos** [...] [énfasis agregado].

2. Siendo así, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, la LOP, en su artículo 19, prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

3. En esta línea, el artículo 19 de la LOP continúa regulando el proceso electoral interno, estableciendo lo siguiente:

**La elección de autoridades y candidatos** de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental **debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política**, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado [énfasis agregado].

4. El Reglamento Electoral de la organización política apelante, sobre el cronograma electoral, expone lo siguiente:

#### **Artículo 7.- DE LA CONVOCATORIA Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL**

Todo proceso electoral interno del Partido Alianza Para el Progreso - APP, para elegir candidatos a cargos de elección popular, deberá ser convocado por acuerdo de la Dirección Nacional Electoral - DINA, el mismo que define su cronograma y debe cumplir cuando menos los siguientes pasos:

- a. Convocatoria.
- b. Elaboración del Padrón Electoral.

- c. Inscripción de Pre-candidatos.
- d. Tachas y resoluciones de las mismas.
- e. Publicación de pre-candidaturas.
- f. Elecciones internas. [Énfasis agregado]
- [...]

**Artículo 20.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATURAS**

De conformidad con el cronograma electoral establecido para cada proceso electoral interno, la inscripción de precandidatos se cumple ante el Órgano Electoral Descentralizado correspondiente, completando el formato digital que se alojará en el portal de la Página WEB del Partido, cumpliendo con los requisitos del artículo anterior.

Una vez inscrita la postulación de pre candidatura (individual o por listas), ésta se publica en el portal o en local partidario y a partir de la publicación corre el plazo de 03 (tres) días naturales para las tachas o impugnaciones, las que se presentarán ante el Órgano Electoral Descentralizado -OED correspondiente. Estas son resueltas por este organismo, dentro de las 24 horas de su presentación.

[...]

Si no se presentarán tachas dentro del plazo previsto en esta norma, o resuelta esta, se consideran firmes las postulaciones.

5. Por lo tanto, en el caso materia de autos, resulta necesario tener en cuenta lo regulado por la LOP, el Reglamento Electoral de la organización política Alianza para el Progreso, su Estatuto y sus normas internas, respecto al ejercicio de la democracia interna.

**Análisis del caso concreto**

6. De la revisión de autos, si bien es cierto que la organización política recurrente al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos provincial habría adjuntado la "Solicitud de inscripción de lista de precandidatos a elecciones internas de alcalde y regidores para el Concejo Municipal Provincial de Puerto Inca - Elecciones Municipales 2018", de fecha 24 de mayo de 2018, habiendo sido presentada, al parecer, en la misma fecha en que se realizó su democracia interna; sin embargo, dicho acto administrativo no es motivo suficiente para concluir que la organización política no respetó los plazos establecidos en su Reglamento Electoral, esto, por cuanto, se colige que en dicho documento se ha consignado a dos precandidatos a regidores 2 y 7 como miembros de comunidades nativas, conforme a la siguiente información:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	EDAD	MIEMBRO CN/ CC/PO
Alcalde	Denis Ochoa Pérez	M	48	NO APLICA
Regidor 1	Wendelín Florida Schmidt	M	63	NO APLICA
Regidor 2	Jessica Kely Torres Carpio	F	22	CC.NN.
Regidor 3	Juan Jacinto Caquiamarca Bendezú	M	50	NO APLICA
Regidor 4	Froilán Fausto Ortiz Jaimés	M	49	NO APLICA
Regidor 5	Zacarías Ramírez Chico	M	65	NO APLICA
Regidor 6	Judith Ccasani Rodríguez	F	27	NO APLICA
Regidor 7	Greesy Kelín Terrones Santa Cruz	F	25	CC.NN.

7. Ahora bien, no se debe dejar de lado que la organización política al interponer su recurso impugnatorio cumplió con adjuntar la solicitud primigenia, donde se aprecia que, efectivamente, esta fue presentada con fecha 20 de mayo de 2018, consignando a todos los candidatos señalados líneas arriba sin modificación o alteración alguna, salvo que la regidora 7 no registra ser miembro de una comunidad nativa. A causa de esto, la prueba documental expuesta nos permite efectuar el cotejo correspondiente e inferir que, en el presente caso, en la primera solicitud existió un error al no consignar un segundo miembro perteneciente a una comunidad nativa de la provincia de Puerto Inca; además, se deberá tener en cuenta que de la solicitud de inscripción de lista de precandidatos, del 24 de mayo de 2018, **se aprecia que los nombres de los candidatos se condicen con los nombres que se consignan en la solicitud, de fecha 20 de mayo del mismo año.**

8. En consecuencia, en atención a lo expuesto, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, puesto que se ha determinado que la organización política no infringió las normas

establecidas en su Reglamento Electoral, corresponde estimar el recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elard Rojas Terrones, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso; REVOCAR la Resolución N° 00221-2018-JEE-PTOI-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, en el extremo que declaró fundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar infundada la mencionada tacha.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

**Confirman resolución en extremo que declaró fundada en parte tacha interpuesta contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima**

#### RESOLUCION N° 2418-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018027197**

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA  
JEE LIMA SUR 2 (ERM.2018022920)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Pilar Gloria Arias, personera legal de la organización política Perú Patria Segura, en contra de la Resolución N° 00318-2018-JEE-LIS2-JNE, del 9 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, que declaró fundada en parte la tacha interpuesta contra el candidato a alcalde, Guido Iñigo Peralta, de la citada organización política para el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincial y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 29 de julio de 2018, el ciudadano Julio Rómulo Macedo Gargate presentó una tacha en contra del candidato a alcalde, Guido Iñigo Peralta, de la organización política Perú Patria Segura para el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, señalando lo siguiente:

a) El candidato Guido Iñigo Peralta no cumple con el domicilio de dos (2) años continuos en la circunscripción electoral de Villa María del Triunfo, infringiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM). Además, es actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador con mandato vigente, teniendo su actividad laboral en una circunscripción distinta a la que postula.

b) Se ha consignado como domicilio real en la Mz. L, Lote 8 del AA.HH. Virgen de la Candelaria en el distrito de Villa María del Triunfo, predio que es de propiedad de Julio Evaristo Chipana, actual candidato a regidor en la lista encabezada por el candidato tachado.

c) Si bien se ha presentado copia de un contrato de arrendamiento, de fecha cierta, este no es suficiente para acreditar su continuidad y habitualidad domiciliaria en dicho lugar, sobre el cual, se declaró que fue arrendado para fines habitacionales o de vivienda del candidato tachado; más bien, se corrobora que el inmueble es utilizado como local de campaña de la organización política Perú Patria Segura, por lo tanto, este sería un domicilio ficticio, debido a que la dirección domiciliaria le corresponde a una persona jurídica.

d) No es posible que el candidato tachado consigne en su hoja de vida como domicilio real en la citada dirección domiciliaria, dado que cuenta con domicilio laboral en el local municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

e) Los criterios expresados por la incompatibilidad en el domicilio múltiple, desarrollado en la Resolución N° 869-2010-JNE (Caso Kouri), le son aplicables al caso materia de autos.

f) El candidato tachado al haber declarado contar con bienes inmuebles en los distritos de Villa El Salvador y Chorrillos, lo excluye del domicilio fijado en el distrito de Villa María del Triunfo.

g) Se evidencia la intención de ser reelecto en otro distrito, pese a existir la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, puesto que el candidato tachado al señalar domicilio en el distrito de Villa María del Triunfo pretende evadir lo dispuesto en la citada norma.

h) Se debe considerar el reportaje periodístico realizado por el programa televisivo “Cuarto Poder” que pone en evidencia que el candidato tachado no reside en la dirección consignada en su declaración jurada de hoja de vida.

Posteriormente, el 30 de julio de 2018, la personera legal de la organización política presentó sus descargos, señalando que:

a) Los argumentos expuestos en la tacha deducida fueron utilizados anteriormente por otros atacantes, basados en premisas falsas al pretender desacreditar el domicilio de su candidato.

b) Se pretende desacreditar su domicilio múltiple por no contar con una casa habitación en el distrito de Villa María del Triunfo; pese a ello, esto se ha podido demostrar con abundante documentación que obra en el presente expediente, existiendo diversos factores que permiten configurar el domicilio múltiple establecido en el artículo 35 del Código Civil, el artículo 22, inciso b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada el 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento) y el artículo 6, numeral 2, de la LEM.

c) Se pretende generar una percepción de un intento de engaño a la autoridad electoral, citando un reportaje periodístico televisivo.

d) El tachante no ha tomado en cuenta la valoración conjunta que el JEE realizó a la documentación presentada, por la organización política, para acreditar el domicilio de candidato tachado.

e) Además, queda demostrado que labora como asesor de una empresa familiar con local en el distrito señalado, así que desarrolla actividad política desde enero de 2016 hasta la actualidad.

f) No está en discusión si el candidato tachado reside o no en el distrito de VMT, puesto que la norma establece que los candidatos pueden acogerse al domicilio múltiple.



g) Existe una denuncia penal por los delitos contra la fe pública y contra la voluntad popular relacionada al domicilio múltiple invocado, la que fue archivada por el Ministerio Público por no haber sido consignada para fines formales.

h) Resulta errado admitir que no se pueda invocar el domicilio múltiple para los funcionarios públicos, dado que es absurda la interpretación del artículo 38 del Código Civil.

i) No puede considerarse como reelección electoral del candidato tachado, puesto que postula a una circunscripción electoral distinta a la cual actualmente ocupa.

Mediante la Resolución N° 00318-2018-JEE-LIS2-JNE, del 9 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 (en adelante, JEE) declaró fundada en parte la tacha interpuesta por el referido ciudadano, al considerar que Guido Iñigo Peralta habría consignado información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida con relación al domicilio real que habría declarado en el mismo, puesto que no está acreditado, fehacientemente, el domicilio real del candidato de los dos (2) últimos años continuos en el distrito de Villa María del Triunfo.

Frente a ello, el 11 de agosto de 2018, el personero legal de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00318-2018-JEE-LIS2-JNE, alegando que no es cierto que se haya consignado información falsa sobre el domicilio real del candidato tachado en su declaración jurada de hoja de vida ni se indujo a error a los miembros del JEE, además, se consignó que este invocó la figura de domicilio múltiple, fijando como dirección domiciliaria la de su local partidario, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo donde, además, desarrolla su ocupación laboral y actividad política; aun así, la norma electoral no exige al candidato que consigne su domicilio real en el referido documento.

## **CONSIDERANDOS**

### **Cuestión previa**

1. Se ha puesto de conocimiento a este Tribunal Supremo Electoral que en el frontis de la sede del JEE, la concurrencia de hechos ocurridos el 3 de agosto de 2018, respecto a una manifestación pública donde se les atribuyó, a los miembros del JEE, actos de corrupción, así como el hecho de desconocer las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. En este sentido, se tiene que el JEE ha solicitado al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) autorice el levantamiento del secreto de las comunicaciones de todas las personas que prestan servicios en dicho JEE, disponer la realización de las investigaciones pertinentes y autorizar al Procurador Público del JNE para que efectúe las denuncias que correspondan.

2. Al respecto, cabe señalar que el Pleno del JNE es respetuoso del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión que asiste a todo ciudadano; sin embargo, consideramos que este debe ser ejercido dentro de los límites que la Constitución Política del Perú prevé y que no son otros que los derechos fundamentales de los demás ciudadanos. Este Supremo Tribunal Electoral rechaza las manifestaciones que imputan la comisión de actos de corrupción sin contar con medios de prueba que acrediten tales aseveraciones y solicita a la ciudadanía guarde el debido respeto a los integrantes del JEE, así como a los que integran este órgano colegiado, absteniéndose de usar expresiones descomedidas o agraviantes.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho de la ciudadanía de acudir a la vía legal correspondiente, a efectos de que sus posibles denuncias sean tramitadas conforme a derecho.

4. Así, resulta pertinente dejar establecido que el Pleno del JNE y los Jurados Electorales Especiales, cumplen con administrar justicia en materia electoral con independencia e imparcialidad, realizándolo con apego a los preceptos establecidos en nuestra Constitución y a la normativa electoral vigente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 139 de la Norma Fundamental.

### **De la norma aplicable**

5. De conformidad con el artículo 17 de la LEM, se señala que:

Las tachas contra las listas de candidatos o cualquier candidato a alcalde o regidor de los Concejos Municipales Distritales son resueltas por los Jurados Electorales Especiales en el término de tres (3) días calendario de su recepción.

La resolución del Jurado Electoral Especial, que declara fundada o infundada la tacha, puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la resolución. El Jurado Electoral Especial concede la apelación el mismo día de su interposición y remite al siguiente día el expediente al Jurado Nacional de Elecciones, el cual la resuelve dentro de los tres (3) días calendario de su recepción, comunicando su resolución inmediatamente al Jurado Electoral Especial, para que le dé publicidad.

6. El numeral 2 del artículo 6 de la LEM, concordante con el literal b del artículo 22 del Reglamento, establece que para integrar la lista de candidatos que participan en el proceso de elecciones internas, todo ciudadano debe haber nacido o domiciliado en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos de dos (2) años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

7. Del mismo modo, el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento señala que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentarse el original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años del domicilio en la circunscripción en la que se postula, los que **podrán ser acreditados**, entre otros medios coadyuvantes, **con originales o copias autenticadas** de los siguientes instrumentos: a) registro del seguro social; b) recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) **contrato de arrendamiento de bien inmueble**; d) contrato de trabajo o de servicios; e) constancia de estudios presenciales; f) constancia de pago de tributos, y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

### Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, revisados los autos se advierte que la tacha deducida cuestiona el domicilio del candidato Guido Iñigo Peralta y que el JEE ha amparado la tacha bajo el criterio de domicilio real, así como la organización política formuló apelación contra dicho pronunciamiento. En esa medida, con base en el principio de congruencia, lo que corresponde es que este Supremo Órgano Electoral verifique si existe vínculo domiciliario y si este se encuentra acreditado mediante los documentos que la organización política apelante pretende que sean valorados para tal fin.

9. Dicho esto, si bien existen disposiciones legales que le exigen al candidato que cumpla con acreditar, fehacientemente, una antigüedad de dos (2) años continuos dentro de la circunscripción a la cual se postule, es posible invocar, en caso no resulte factible dicha acreditación, la figura jurídica del domicilio múltiple establecida en el Código Civil.

10. Bajo esta premisa, es necesario señalar que, sobre este punto, el Código Civil ha desarrollado lo siguiente:

#### Domicilio

**Artículo 33.-** El domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar.

[...]

#### Persona con varios domicilios

**Artículo 35.-** A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.

11. Ahora bien, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, estableció en la Resolución N° 1531-2010-JNE, del 20 de agosto de 2010, lo siguiente:

Según la segunda definición realizada por el Código Civil, uno de los supuestos contemplados en dicho código para definir el domicilio múltiple **es aquel donde la persona tiene ocupaciones habituales**. Al respecto, la Real Academia de la Lengua Española define a la ocupación en su cuarta acepción y ligada a lo que aquí se define, como una **“actividad”** o “entretenimiento”, y habitual en su única acepción como aquello “que se hace”, padece o posee “con continuación” o por hábito, **por lo que ocupación habitual es a juicio de este Colegiado aquella actividad o entretenimiento que se hace con continuidad**. Además, se denota del verbo “hacer” la necesaria vinculación física e individualizada de la persona, sin que sea posible la delegación.

Además, la norma que define el domicilio múltiple debe interpretarse a la luz de las normas en materia electoral, esto es, se exige el requisito del domicilio en la provincia o distrito donde se postula en determinado periodo de tiempo para desempeñar un cargo municipal, en el caso de autos 2 años anteriores al 5 de julio de 2010, a fin de garantizar que los candidatos tengan un contacto permanente y continuo por dichos años con la circunscripción a la cual postulan a efectos de que puedan conocer la problemática y necesidades de su localidad y que, justamente por

ello, puedan generar un legítimo interés en ejercer cargos públicos en representación de ella. Por lo que es indispensable la vinculación física señalada en el fundamento que precede [énfasis agregado].

12. Así, este Supremo Tribunal Electoral advierte que el artículo 23, numeral 23.3, de la LOP, no hace mención alguna respecto al dato de domicilio, que deba contener la declaración jurada de hoja de vida, como sí lo hace, el literal d del artículo 10 del Reglamento, el cual prescribe que uno de los datos que debe contener dicha declaración es el "domicilio". Incluso, se hace mención que el Reglamento, no fija qué tipo de domicilio se debe consignar en este documento; no obstante, realizando una interpretación de las normas expuestas, conjuntamente con el artículo 10 de la LEM, el JEE consideró que dicho domicilio era el domicilio real.

13. En el caso materia de análisis, se advierte que la organización política sostiene que el candidato Guido Iñigo Peralta tiene domicilio múltiple, alegando que si bien es cierto que reside en el distrito de Villa El Salvador, también lo es que, ha venido desarrollando, desde hace más de dos años atrás, en forma habitual, actividad política y laboral en el distrito de Villa María del Triunfo, circunscripción por la cual postula. Sobre el particular, la organización política presentó documentación con la que busca acreditar dicha aseveración.

14. Así, se adjuntó un contrato de arrendamiento del inmueble, ubicado en el Asentamiento Humano Virgen de la Candelaria Mz. L Lote 8 en el distrito de Villa María del Triunfo, y su respectiva adenda a este, en el cual se aprecia al candidato tachado Guido Iñigo Peralta como arrendatario; de lo cual se desprende la siguiente información:

**\* Contrato de arrendamiento de local**

- Fecha de celebración: 30 de noviembre de 2015.
- Arrendadores: Julio Evaristo Chipana y Bethia Cruz Huaylla.
- Pago de la renta: S/ 200 pagaderos mensualmente.
- Duración del arrendamiento: 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- Fecha cierta: 30 de noviembre de 2015.

**\* Adenda al Contrato de arrendamiento de local**

- Fecha de celebración: 11 de febrero de 2016.
- Arrendadores: Julio Evaristo Chipana y Bethia Cruz Huaylla.
- Objeto: Establecer que dicho bien es arrendado como local político.
- Fecha cierta: 11 de febrero de 2016.

De lo expuesto, se aprecia que el contrato de arrendamiento cuenta con fecha cierta desde el momento de su celebración y alude a un periodo que se encuentra comprendido dentro de los dos (2) últimos años previos a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, además, la adenda de dicho contrato hace alusión a que el acuerdo entre las partes tuvo por objeto el de establecer que dicho inmueble sea utilizado como local para la realización de actividades políticas.

Ahora bien, para que determinados candidatos demuestren la existencia de la figura del domicilio múltiple, es necesario que de su contenido se acredite la realización de una actividad habitual y continua -vinculación física- por un periodo de dos (2) años que implique un vínculo con la circunscripción que busca representar.

Siendo así, si bien el contrato de arrendamiento bajo análisis demuestra la realización de un acto jurídico determinado conforme a ley, además, de contar con fecha cierta, no obstante, esto, por sí solo, no permite demostrar la habitualidad en su permanencia física que se requiere para acogerse al domicilio múltiple.

15. Sobre esta vinculación física, este Supremo Tribunal Electoral en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, en la Resolución N° 1871-2014-JNE, señaló:

11. De lo expuesto, en tanto que el tachado estuvo físicamente imposibilitado para trasladarse de manera continua a la provincia de Coronel Portillo, sea para vivir en forma alternativa o sea para realizar una ocupación habitual que le haya demandado su presencia física como mínimo, este Supremo Tribunal Electoral también concluyó en la recurrida, en forma correcta, de que en el caso bajo análisis no se configura la institución del domicilio múltiple.

16. Así, el Informe N° 003-2018-WSSC-FHV-JEE-LIMA SUR 2/JNE, del 31 de julio de 2018, el fiscalizador de Hoja de Vida del JEE, concluyó que el inmueble señalado por el candidato tachado no cumple con las características de domicilio señaladas en el artículo 33 del Código Civil.

17. Dicho esto, no habiendo logrado acreditar la organización política que el candidato Guido Iñigo Peralta realiza una ocupación o actividad continua y habitual en el inmueble ubicado AA.HH. Virgen de la Candelaria, Mz. L, Lt. 8, distrito de Villa María del Triunfo, resulta ineludible analizar los instrumentos que acreditarían que el referido candidato tiene un domicilio laboral en el distrito de Villa María del Triunfo desde hace más dos años atrás. Al respecto, se tiene lo siguiente:

- El certificado literal de la Partida N° 12173037, en el que consta que en el asiento A00001 se inscribió la constitución de la empresa Distribuidora Kevin S.A.C. el 7 de julio de 2008.

- El asiento C00002 de la referida partida registral se inscribió el nombramiento del señor Guido Iñigo Peralta como gerente general de la empresa Distribuidora Kevin S.A.C., el 12 de mayo de 2009.

- El asiento C0003 de la referida partida registral se inscribió el nombramiento de Guido Iñigo Peralta como presidente del directorio de la empresa Distribuidora Kevin S.A.C., el 25 de mayo de 2009.

- El asiento C0004 de la referida partida registral se inscribió la remoción de Guido Iñigo Peralta del cargo de presidente del directorio de la empresa Distribuidora Kevin S.A.C., el 17 de julio de 2009.

- La ficha RUC de la empresa Distribuidora Kevin S.A., en el que consta que dicha empresa no solo tiene establecimientos en el distrito de Villa El Salvador, sino también sucursales en el distrito de Villa María del Triunfo, específicamente, uno en la Av. Pachacútec N° 2053, otra en la Av. Industrial Mz. G4, Lt. 2, y otra, en la Av. Pachacútec N° 5469, Tablada de Lurín.

- La Licencia de Funcionamiento Definitiva de la sucursal de la empresa Distribuidora Kevin S.A en la Av. Pachacútec N° 5469, Tablada de Lurín, de fecha 18 de julio de 2013.

- Los contratos de alquiler de local comercial, celebrados entre la empresa Distribuidora Kevin S.A. y los propietarios del inmueble ubicado en la Av. Pachacútec N° 5469, Tablada de Lurín, Villa María del Triunfo, vigentes durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2012 y 15 de mayo de 2017.

- La constancia de trabajo otorgada por el gerente general de la empresa Distribuidora Kevin S.A, Kevin Iñigo Peralta, a favor del candidato Guido Iñigo Peralta, en el que consta que el referido candidato viene prestando servicios como asesor ad honorem para la mencionada empresa desde el 4 de agosto de 2014.

- El acta de la junta general de accionistas de la empresa Distribuidora Kevin S.A., de fecha 2 de agosto de 2014, en el que consta los accionistas acordaron, por unanimidad, aceptar la asesoría ad honorem de Guido Iñigo Peralta a la empresa.

18. De lo expuesto, atendiendo a lo ya expresado en el considerando 17, es posible colegir que el hecho de que el candidato Guido Iñigo Peralta sea asesor ad honorem de la empresa Distribuidora Kevin S.A., y que esta tenga sucursales en el distrito de Villa María del Triunfo, no conlleva necesariamente a considerar que su persona tenga una ocupación habitual, o que realice actividades habituales en cada una de las sucursales de la referida empresa que se encuentran ubicadas en el distrito de Villa María del Triunfo, esto es, específicamente, en los locales ubicados en la Av. Pachacútec N° 2053, en la Av. Industrial Mz. G4, Lt. 2, y en la Av. Pachacútec N° 5469, Tablada de Lurín.

19. Conforme se ha señalado anteriormente, a juicio de este órgano colegiado, el domicilio múltiple hace referencia a la ocupación habitual de aquella actividad o entretenimiento que se hace con continuidad y que demanda la presencia física de una determinada persona. En el caso del candidato Guido Iñigo Peralta no puede pretenderse alegar continuidad y menos contacto físico habitual con las sedes en donde se encuentran las sucursales de la empresa Distribuidora Kevin S.A., si no existe de por medio una relación laboral propiamente dicha, esto es, si no existe una prestación personal de servicios a cambio de una contraprestación remunerativa, en el marco de un régimen laboral preestablecido; máxime si se tiene en cuenta que, en mérito al artículo 21 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el ejercicio de su cargo como de alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador es a tiempo completo; de ahí que, no se podría realizar otra actividad habitual fuera de una jornada laboral real y efectiva; lo cual, adicionado al hecho de que no ha demostrado que resida en dicha circunscripción, descarta la figura del domicilio múltiple.

20. En suma, atendiendo a que si bien la infracción del artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, concordado con el numeral 23.5 del mismo artículo de la LOP, y la infracción del artículo 10 de la LEM, concordado con el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, han quedado desvirtuadas; y no así, la infracción del artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento, este Supremo Tribunal Electoral concluye que habiéndose demostrado que el candidato no guarda vínculo domiciliario con la circunscripción de Villa María del Triunfo, tal como lo alega el tachante, lo cual implica la vulneración del numeral 2 del artículo 6 de la LEM, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado en el extremo que dispone el retiro del candidato Guido Iñigo Peralta, por los fundamentos que se expresan en el presente pronunciamiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Pilar Gloria Arias, personera legal titular de la organización política Perú Patria Segura, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00318-2018-JEE-LIS2-JNE, del 9 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en el extremo que declaró fundada en parte la tacha interpuesta contra el candidato a alcalde, Guido Iñigo Peralta, de la citada organización política, para el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de San José de Ushua, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho**

## **RESOLUCION Nº 2420-2018-JNE**

### **Expediente Nº ERM.2018027486**

SAN JOSÉ DE USHUA - PÁUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO  
JEE PARINACOCHAS (ERM.2018021054)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Leoncio Alcides Huamani Navarrete personero legal titular de la organización política, Movimiento Regional Gana Ayacucho, en contra de la Resolución Nº 00374-2018-JEE-PARI-JNE, del 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Francisco Javier Huaylinos Pomasunco contra la solicitud de inscripción de Gilber Cornelio Carrillo Tintaya, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de San José de Ushua, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.



## ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2018, el ciudadano Francisco Javier Huaylinos Pomasunco formula tacha contra Gilber Cornelio Carrillo Tintaya, candidato al cargo de Alcalde para el Concejo Distrital de San José de Ushua, por la organización política Gana Ayacucho, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) El referido candidato a la alcaldía distrital para la Municipalidad de San José de Ushua ha omitido consignar información relevante en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, pues en el rubro de relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, señaló no tener información que declarar, sin embargo, se advierte que el 1º Juzgado de Paz Letrado - Sede Acomayo, emitió la resolución, de fecha 4 de abril de 2017, sobre prestación de alimentos, que declara fundada en parte la demanda instaurada contra el referido candidato, por tanto, ha omitido consignar en su declaración jurada dicha información, transgrediendo el artículo 23 de la LOP.

b) Por otro lado, en el rubro de bienes y rentas, el referido candidato ha señalado no tener bienes muebles e inmuebles que declarar, sin embargo, realizada la consulta en Cofopri el candidato figura como propietario de tres inmuebles y que, además, del Registro Vehicular Nacional, consta que es propietario de un vehículo de placa Nº D8K953, marca Hyundai, por lo cual también ha omitido consignar dicha información, faltando a la verdad y transgrediendo el Reglamento y la ley.

### **Descargo de la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho**

Con fecha 19 de julio de 2018, Leoncio Alcides Huamaní Navarrete personero legal titular de la citada organización política, presentó escrito de descargo de la tacha presentada, alegando lo siguiente:

a) Con relación a la declaración de sentencias, indicó que a la fecha no existe ningún tipo de incumplimiento de obligaciones alimentarias, puesto que consideró que en la declaración jurada se tenía que consignar la relación de demandas sobre incumplimiento de obligaciones alimentarias, tipificado en el artículo 149 del Código Penal, mas no las demandas fundadas por alimentos a que se refiere el Código Civil como en el presente caso, por lo cual se omitió consignar la resolución, de fecha 4 de abril de 2017.

b) Respecto a la información que supuestamente omitió en el rubro de bienes y rentas, indica que no era necesario declarar los referidos inmuebles, pues ya no eran de su propiedad, al haberlos enajenado con fecha anterior a la inscripción de su candidatura.

c) Asimismo, en cuanto al vehículo de placa Nº D8K953-marca Hyundai, señala que su persona otorgó en venta el referido vehículo, el cual ha sido celebrado ante el juez de paz del distrito de Pauza, así consta en el recibo de pago, de fecha 7 de mayo de 2018.

### **La posición del Jurado Electoral Especial de Parinacochas**

Mediante Resolución Nº 00374-2018-JEE-PARI-JNE, del 31 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Parinacochas (en adelante, JEE) declaró fundada la tacha formulada por Francisco Javier Huaylinos Pomasunco, bajo los siguientes fundamentos:

a) En la declaración jurada de hoja de vida del candidato cuestionado, en el rubro “relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieren quedado firmes”, ha señalado que no tiene información por declarar, sin embargo, se tiene del documento de descargo que el propio tachado a través de su personero legal reconoce tener sentencia contenida en la Resolución Nº 15, de fecha 4 de Abril del 2017, que declara fundada en parte la demanda de prestación de alimentos incoada contra el referido candidato, por lo que al omitir dicha información, el candidato ha incurrido en infracción sancionada con el retiro de su candidatura.

b) Asimismo, en la declaración jurada de hoja de vida del candidato tachado, en el rubro de bienes inmuebles y bienes muebles, ha señalado no tener bienes que declarar; sin embargo, se advierte del contrato de compraventa, de fecha 7 de mayo de 2018, que el vehículo Hyundai de placa D8K953 ha sido transferido por el candidato a favor de la compradora Rocío Rupyta Calderón Zevallos. Cabe precisar que, en la cláusula tercera del referido contrato, se indica que al cumplimiento de la última cuota de pago por la compradora se hará la entrega del vehículo en mención,

esto indica que el candidato aún conserva en su poder el vehículo, teniendo disposición de él, lo que estaba obligado legalmente a declarar en su hoja de vida como suyo.

### **Del recurso de apelación**

Con fecha 13 de agosto de 2018, Leoncio Alcides Huamaní Navarrete, personero legal de la organización política, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 00374-2018-JEE-PARI-JNE, alegando lo siguiente:

a) Respecto a la omisión de información de la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas sobre obligaciones alimentarias, se ha solicitado que se realice la citada anotación marginal en la hoja de vida del candidato, por cuanto no ha existido ánimo de omitir o falsear la realidad, y sobre todo cuando no se trata de una sentencia por delito doloso, pues la interpretación errónea de nuestro personero técnico conllevó omitir dicha información.

b) En cuanto a la omisión de información en el rubro de declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, señala que no se ha considerado el documento de compraventa del vehículo, por lo cual el referido vehículo ya no es de su propiedad, y debe entenderse la diferencia entre posesión y propiedad, pues ya no es propietario del vehículo, lo que es diferente que a la fecha mantenga la posesión o uso del vehículo.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Respecto a la normativa electoral aplicable al caso**

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos admitidos, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), puede formular tacha contra cualquier candidato o la totalidad de la lista, fundando su pedido en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la citada ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Sin embargo, dichos preceptos normativos deben ser interpretados de manera unitaria y armónica con las demás disposiciones que configuran el marco normativo electoral, como es el caso de la LOP, que regula materias como los procesos de elecciones internas, así como las exigencias de presentación de declaraciones juradas de vida y planes de gobierno.

2. El artículo 23, numeral 23.3, de la LOP, señala que la declaración de hoja de vida del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros lo siguiente: 5) Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, **6) Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes;** y **8) Declaración de bienes y rentas.**

3. Asimismo, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP dispone que: “La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos”.

4. Atendiendo a ello, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) en armonía con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la LOP, señala que: “Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes”.

#### **Análisis del caso concreto**

5. Previamente, se debe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a estas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable e informada, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida

en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general - como las sanciones de exclusión de los candidatos - que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

6. En el presente caso, de la declaración jurada de hoja de vida del candidato Gilber Cornelio Carrillo Tintaya, se advierte que en el rubro de "relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieren quedado firmes", ha señalado que no tiene información por declarar, sin embargo, consta el auto de integración, emitido mediante Resolución N° 15, de fecha 4 de abril de 2017, en el Expediente N° 025-2013-0-1003 expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Acomayo, de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, que declara fundada en parte la demanda de filiación extramatrimonial y alimentos, la cual ha quedado firme al no haberse impugnado.

7. Por lo tanto, estando a que la referida resolución ha declarado fundada la pretensión accesoria de alimentos, en razón de haberse declarado fundada la pretensión principal sobre declaración de paternidad, y siendo las citadas pretensiones obligaciones familiares y alimentarias, las cuales se encuentran estipuladas en la norma electoral, y al haber omitido el candidato tachado de consignar la referida sentencia (declaración de paternidad) y el auto de integración respectivo (alimentos), en su declaración de hoja de vida, ha incurrido en la infracción contenida en el artículo 23 de la LOP, que establece la **obligación de declarar las sentencias impuestas a los candidatos sobre incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias**, y dicha omisión se sanciona con el retiro del candidato, no siendo un requisito subsanable y pasible de consignarse como anotación marginal conforme lo solicita el candidato tachado, pues en su oportunidad debió ser diligente y declarar dicha información, en tanto deber que tiene que cumplir todo ciudadano que busca acceder a un cargo público de elección popular.

8. Asimismo, en cuanto a la omisión de no haber declarado en la hoja de vida del candidato los bienes inmuebles inscritos ante el COFOPRI: P23006986, P23006988 y P23006994 ubicados en el Jr. Grau Mz I, lote 3, lote 5 y lote 11, de los cuales es propietario del 50% de acciones de cada uno de ellos. Al respecto, el JEE ha desestimado en este punto la tacha, por lo cual este Supremo Tribunal Electoral no emitirá pronunciamiento al respecto.

9. Por último, con relación a la omisión por parte del candidato de no declarar en su hoja de vida la propiedad del vehículo Hyundai de placa N° D8K953. Al respecto, el personero legal de la organización política al absolver la tacha, adjuntó el documento privado, de fecha 7 de mayo de 2018, celebrado entre el candidato y Rocío Rupya Calderón Zevallos, lo cual hace advertir que el candidato Gilber Cornelio Carrillo Tintaya ha transferido la propiedad del vehículo a Rocío Rupya Calderón Zevallos, y si bien se ha pactado el pago en armadas y que al cumplimiento de pago de la última cuota por parte de la compradora, recién se hará entrega del vehículo en mención, ello no significa que la venta del vehículo no se haya efectuado, pues este extremo del documento es una cláusula resolutoria pactada en el contrato, que permite al vendedor mantener la posesión del bien cedido en venta hasta que el comprador realice el pago total del precio, y si no se efectúa el pago dentro del plazo pactado, el vendedor está facultado a resolver el contrato, modalidad que encuentra regulada en el artículo 1564 de nuestro Código Civil, por lo cual este extremo de la tacha no es atendible.

10. Así también, cabe agregar que la transferencia de la propiedad de un bien mueble se perfecciona con la tradición a su acreedor, esto es, con la sola obligación de enajenar el bien mueble.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Leoncio Alcides Huamani Navarrete, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00374-2018-JEE-PARI-JNE, del 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Francisco Javier Huaylinos Pomasunco, contra la solicitud de inscripción de Gilber Cornelio Carrillo Tintaya, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de San Jose de Ushua, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por la referida organización política; en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Declaran infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica**

**RESOLUCION Nº 2425-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018026123**  
CHURCAMPANA - HUANCAMELICA  
JEE TAYACAYA (ERM.2018021052)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución Nº 00602-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaya, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 19 de junio de 2018, Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales (en adelante, organización política), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad provincial de Churcampa.

Mediante la Resolución Nº 00330-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo provincial de Churcampa de la aludida organización política.

Con fecha 15 de julio de 2018, Omar Baruch Muñoz Castañeda, presentó tacha contra la inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales para el Concejo Provincial de Churcampa y departamento de Huancavelica, señalando que la referida organización política ha vulnerado sus normas de democracia interna, bajo los siguientes fundamentos:

a) El literal c del artículo 27 del Estatuto de la referida organización política señala que la elección de candidatos a la alcaldía y regidores distritales le corresponde a la Asamblea Provincial Ordinaria, la misma que no fue cumplida porque la elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, no corresponde a lo regulado en la referida norma, por lo que la elección debió ser realizada de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del Estatuto.

b) El artículo 64 del Estatuto prescribe que los afiliados con una antigüedad mínima de dos años, tiene el derecho de ser elegidos para los cargos de presidente, vicepresidente, consejero regional, alcaldes y regidores.

El 21 de julio de 2018, el personero legal de la organización política presentó sus descargos de la tacha interpuesta por Omar Baruch Muñoz Castañeda, contra la inscripción de lista de candidatos, en los que señaló:

a) Los delegados que han participado en las elecciones internas del 23 de mayo de 2018 han sido previamente designados para elegir a la lista de candidatos para participar en las elecciones del presente año, conforme al Acta de Elección de Delegados, de fecha 18 de mayo de 2018. Asimismo, los delegados son afiliados conforme se acredita con la ficha de afiliación de los mismos.

b) La organización política ha elaborado el Reglamento Electoral para las ERM-2018, el cual señala en su artículo 21 que la elección de delegados se realizará entre los miembros del congreso regional, asamblea provincial o asamblea distrital, según sea el caso, en concordancia con el numeral 7.25 y 7.26 del Estatuto de la organización política.

c) Si bien es cierto en el numeral 4 del artículo 64 del Estatuto señala que los militantes gozan del derecho de elegir y ser elegidos, precepto que está dirigido solo para militantes y afiliados, esta no es una condición cerrada y excluyente para aquellos ciudadanos que no tienen afiliación a la referida organización política, pues no puede ser entendido como una condición que cierra la posibilidad de ser candidato a los no afiliados.

d) Asimismo, el segundo párrafo del artículo 24 del Reglamento de la organización política señala que también podrán postular en el proceso de democracia interna los ciudadanos no afiliados, siempre y cuando haya una invitación.

Mediante la Resolución N° 00602-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 1 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta por el referido ciudadano contra la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Churcampa, bajo los siguientes fundamentos:

a) Los candidatos a alcalde y regidores, al no ser afiliados, no gozan de los derechos previstos en el artículo 64 del Estatuto, por lo que se concluye que los mismos no gozaban del derecho a participar en las elecciones internas de la organización política.

b) El Reglamento electoral que el personero legal presentó con su escrito de absolución de tacha no crea convicción porque es un documento simple, no tiene fecha de emisión, no se consignó la resolución o acuerdo por el que fue aprobado, tampoco fue ingresada en la página web del registro de organizaciones políticas.

Sobre este pronunciamiento, el personero legal presentó recurso de apelación, el 4 de agosto de 2018, bajo los siguientes fundamentos:

a) La organización política sí cumplió con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos respecto a la modalidad establecida en el literal c del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones políticas (en adelante, LOP), en concordancia con su Estatuto.

b) Los afiliados con dos años y no afiliados pueden participar como candidatos en el proceso de democracia interna ya que gozan de los derechos previstos en el artículo 64 del Estatuto, entre ellos ser elegidos para candidatos a alcalde y regidores.

c) Para ser elegido candidato no es requisito ser afiliado, lo cual guarda coherencia con el Reglamento y Directivas de la organización política. Así, el JEE está incorporando un requisito no establecido en la normativa, puesto que la LOP, el Estatuto y el Reglamento no exigen que para ser elegido candidatos deban ser afiliados.

d) Si bien el numeral 4 del artículo 64 señala que los militantes de la referida organización política podrán ser elegidos el cual no es una condición cerrada y excluyente para aquellos que no son afiliados a la organización política, así también el artículo 24 del Reglamento, regula que podrán postular en el proceso de elecciones internas los ciudadanos no afiliados, siempre y cuando hayan sido invitados por el Secretario General Regional.

e) El JNE en similar caso has desestimado la tacha por la supuesta causal de falta de afiliación.

## **CONSIDERANDOS**

### **De la normativa aplicable**



1. El artículo 17 de la LOP señala que la resolución del JEE que declara fundada o infundada la tacha, puede ser apelada ante el JNE, dentro de los tres días calendarios siguientes a la publicación de la resolución.

2. El artículo 19 de la citada ley establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimiento regionales de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia internas establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política

3. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-208-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, el Reglamento) establece que, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación al que se refiere el artículo 30 del mismo reglamento, cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec puede interponer tacha contra la lista o contra uno o más de los candidatos que la integren. También señala que deben estar fundamentadas, señalando las infracciones a la constitución y a las normas electorales y acompañar las pruebas y requisitos correspondientes.

### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, dicho órgano electoral declaró fundada la tacha interpuesta por el referido ciudadano contra la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Churcampa, en el extremo que la organización política habría incumplido con el numeral 4 del artículo 64 de su Estatuto. En ese sentido, este órgano electoral considera necesario precisar que su pronunciamiento se encuentra circunscrito a dicho extremo recurrido.

5. Pues bien, como inicio de análisis, es importante señalar que, a decir del JEE, la organización política habría vulnerado una norma específica de su Estatuto. Así se tiene que el numeral 4 del artículo 64 de dicho Estatuto establece lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 64.- Los militantes del MINCAP, gozan de los siguientes derechos:**

Numeral 4. **Podrán ser elegidos** a candidatos para presidente, vicepresidente, consejero regional, alcaldes, regidores provinciales, distritales, **aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos (2) años.**

6. Así, el órgano electoral emitió su pronunciamiento amparando este extremo de la tacha, considerando que al no presentar afiliación los candidatos que resultaron elegidos en el proceso de elecciones internas de la referida organización política, entonces no ostentan el derecho de ser elegidos.

7. Al respecto, realizado un análisis de dicha norma se advierte que el referido artículo está relacionado a los derechos que presentan los afiliados, empero, **en ningún extremo de su redacción establece, de forma restringida, que la formación de una lista para elección popular únicamente estará integrada por afiliados.**

8. Adicionalmente a ello, se aprecia que dicha norma utiliza el término **podrán** ser elegidos como candidatos, justamente porque parte de la asimilación de un derecho de los afiliados, mas no así un deber de que los candidatos que resulten elegidos en el proceso de elecciones internas necesariamente deban ser afiliados.

9. Asimismo, cabe señalar que el **artículo 24 del Reglamento Electoral** de la mencionada organización política establece que podrán ser elegidos como candidatos en el proceso de democracia interna los **afiliados y los no afiliados**, pudiendo ser estos últimos invitados.

10. Así, se tiene que esta norma reglamentaria no se contrapone a lo indicado de manera estatutaria por la organización política, toda vez que los candidatos que resultaron elegidos en el proceso de elecciones internas no estaban obligados a ser afiliados a ella y, por lo tanto, menos aún cumplir el tiempo de afiliación requerido para ser considerado apto para representar a la organización política en la presente justa electoral.

11. Sin perjuicio de lo señalado, de los actuados se verifica que la organización política presentó las invitaciones que realizó a cada uno de los candidatos que fueron elegidos en el proceso de democracia interna.

12. De esto, se concluye que el Estatuto no impone restricción alguna a que un ciudadano no afiliado pueda postular como candidato a los concejos municipales, y que, incluso, el reglamento lo desarrolla y complementa.

13. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE en el extremo que declaró fundada la tacha.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00602-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha contra la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Churcampá, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, y, REFORMANDOLA declarar INFUNDADA la citada tacha deducida en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tayacaja continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución en extremo que declaró fundada tacha contra candidato a regidor del Concejo Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 2426-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018027881**

CHANCAY - HUARAL - LIMA

JEE HUARAL (ERM.2018022621)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Raquel Torres Serna, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima en contra de la Resolución N° 00748-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 12 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, en el extremo que declaró fundada la tacha contra Luis Felipe Pau Dulanto, candidato a regidor del Concejo Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Municipales y Regionales 2018.

**ANTECEDENTES**

**Con relación a la solicitud de inscripción del candidato Luis Felipe Pau Dulanto**

El 19 de junio de 2018, Raquel Torres Sena, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00320-2018-JEE-HRAL-JNE, del 17 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE) admitió en parte la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chancay de la aludida organización política. Dicha lista incluyó como candidato a regidor a Luis Felipe Pau Dulanto.

### **Con relación a la tacha interpuesta y lo resuelto por el JEE**

El 26 de julio de 2018 la ciudadana Luz María Moreno Pérez formuló tacha contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chancay por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, precisando que su candidatura está viciada de nulidad, en base a las siguientes razones:

a) La organización política solo estaría presentando válidamente la candidatura de dos personas de sexo femenino, esto es, de las ciudadanas Marita Carolina Robles Ojeda y Yesenia Jesús Vega Soto, las cuales no llegan a representar el 30% del total de candidatas, con lo cual se está incumpliendo con la cuota de género y la cuota joven, reguladas por el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

b) El candidato a regidor, Luis Felipe Pau Dulanto ha adjuntado autorización expresa del Partido Aprista Peruano, al cual pertenece, facultándolo a participar en las elecciones municipales y regionales 2018 por una organización política distinta; sin embargo, el Partido Aprista Peruano también ha solicitado la inscripción de su lista de candidatos al mismo Concejo Distrital de Chancay.

c) El candidato a regidor Isaías Aldave Ayala ha omitido consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida la existencia de una sentencia judicial firme dictada en su contra en un proceso judicial de obligación de dar suma de dinero ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, expediente N° 621-2005.

### **Respecto a los descargos presentados por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima**

El 9 de agosto de 2018, Raquel Torres Sena, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, absuelve la tacha, en los siguientes términos:

a) Ya se ha presentado la autorización que obra en autos la cual está revestida de legalidad y que ha sido materia de calificación por el JEE; asimismo, respecto a la solicitud de lista de candidatos presentada por el Partido Aprista Peruano, cabe señalar que, mediante Resolución N° 415-2018-JEE-HRAL-JNE, el propio Jurado Electoral Especial DE Huaral ha declarado improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos, la cual no ha sido impugnada, concluyéndose que no se ha transgredido norma electoral alguna.

b) El candidato no declaró dicha sentencia por desconocimiento del resultado del proceso civil, toda vez que no tenía conocimiento de la continuación del trámite de este proceso ya que el proceso de pago de arriendos en cuestión fue culminado después que ambas partes habían celebrado una transacción extrajudicial, prueba de ello es que el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, ha emitido la sentencia, a pesar de que sobre los mismos hechos ya contaba con un acuerdo de las partes establecido en una transacción extrajudicial.

### **Respecto al pronunciamiento del JEE**

Mediante la Resolución N° 00748-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 12 de agosto de 2018, el JEE, declaró fundada la tacha interpuesta en el extremo referido al candidato Luis Felipe Pau Dulanto, en virtud de que el candidato Luis Felipe Pau Dulanto, si bien presentó autorización expresa del secretario general del Partido Aprista Peruano, según consta en la Resolución N° 001-2018SG-CAPH-PAP, para poder participar como candidato al Concejo Distrital de Chancay; no obstante, dicha organización política presenta candidatura a la misma circunscripción, conforme se aprecia en el Expediente ERM.2018017714, con lo cual se configura la prohibición señalada en el artículo 14 de la LEM.

### **Sobre el recurso de apelación**

La personera legal de la organización política interpuso recurso de apelación, con fecha 16 de agosto de 2018, y sostuvo que el candidato Luis Felipe Pau Dulanto contaba con la respectiva autorización expedida por la secretaria general del Partido Aprista Peruano, Luzmila Otayza Delgado, mediante Resolución N° 001-2018-SG-CEph-PAP de fecha 27 de abril de 2018, donde se advierte, en el tercer párrafo de la parte considerativa de la aludida resolución, lo siguiente: el Partido Aprista Peruano no inscribirá lista para la jurisdicción del distrito de Chancay en las elecciones Municipales y Regionales 2018, y es así que una de las razones por la que el Partido Aprista Peruano no impugnó la Resolución N° 00415-2018-JEE-HRAL-JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chancay fue porque prevaleció el acuerdo tomado por los directivos del Partido Aprista Peruano de la provincia de Huaral, con el fin de respetar la autorización efectuada al candidato tachado

## CONSIDERANDOS

### Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la LEM dispone lo siguiente:

**Artículo 16.-** Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece lo siguiente:

#### **Artículo 31.- Interposición de Tachas**

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

### **En cuanto a la afiliación y desafilación a las organizaciones políticas, y autorización para postular por otra organización política**

4. El artículo 18, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) señala que:

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

[...] La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia al Registro de Organizaciones Políticas.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

El partido político entrega hasta un año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción.

5. Por su parte, el literal d del artículo 22 del Reglamento señala que, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada al DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, **siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en dicha circunscripción electoral.**

6. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.12, del Reglamento, prescribe que, respecto a los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, es requisito presentar “el original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna”.

7. El Reglamento de Organizaciones Políticas, en su artículo VI define que afiliado: Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de ésta. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP y en la norma estatutaria de la organización política.

8. La Resolución N° 0338-2017-JNE del 17 de agosto de 2017 establece las reglas sobre la oportunidad que tienen los ciudadanos para presentar sus renunciaciones como afiliados de una organización política ante la DNROP.

#### **Análisis del caso concreto**

9. El JEE declaró fundada la tacha, básicamente, en razón a que el candidato, Luis Felipe Pau Dulanto, si bien es cierto, presentó autorización expresa de Luzmila Otayza Delgado, secretaria general del Partido Aprista Peruano de Huaral, según se puede corroborar de la Resolución N° 001-2018SG-CAPH-PAP, mediante la cual se expide la autorización expresa para que dicha persona pueda participar como candidato por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, al Concejo Distrital de Chancay; Sin embargo, dicha organización política -Partido Aprista Peruano- presentó solicitud de inscripción de lista de candidatos a la misma circunscripción, conforme se aprecia en el Expediente ERM.2018017714, con lo cual se configura la prohibición señalada en el artículo 14 de la LEM.

10. Estando a ello, en principio corresponde verificar en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) el presupuesto referido a la condición de afiliado que debe ostentar el candidato en cuestión a la organización política que autorizó su candidatura, ello en consonancia con la disposición final del Reglamento, la cual establece que la verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el ROP, es así que de la consulta detallada de afiliación realizada se advierte que el candidato a regidor para el concejo distrital de Chancay, Luis Felipe Pau Dulanto, registra que actualmente afiliado a la organización política Partido Aprista Peruano registrando como inicio de afiliación el 23 de enero de 2008, por lo tanto, dicho presupuesto se encuentra satisfecho.

11. En atención a ello, corresponde verificar la autorización expresa de la organización política a la cual pertenece dicho candidato a fin de que pueda postular por una organización distinta, atendiendo a ello, es preciso señalar que mediante Resolución N° 001-2018-SG-CAPH-PAP, el Partido Aprista Peruano autoriza a Luis Felipe Pau Dulanto para participar como candidato, por lo tanto, este aspecto formal es concurrente en el caso materia del presente pronunciamiento.

12. Sin embargo, lo antes anotado respecto de la autorización, expone una situación condicional, esto es, según fluye del artículo 22 literal d del reglamento que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en dicha circunscripción electoral, lo cual si representa una circunstancia de impedimento expreso para el tema que nos contrae.



13. Así las cosas de la revisión de la consulta al sistema SIJE se puede apreciar que existe el Expediente ERM.2018017714, en la que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos efectuada por el Partido Aprista Peruano para el distrito de Chancay, circunscripción a la cual la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en la que el señor Luis Felipe Pau Dulanto es candidato a regidor, también ha presentado solicitud de inscripción de lista de candidatos

14. En tal sentido, habiendo incumplido la organización política Partido Peruano, la restricción establecido en el literal d del artículo 22 del reglamento, es decir no presentar solicitud de inscripción de candidatos en la circunscripción a la cual el candidato autorizado conforma lista de candidatos por la organización que lo convoca para ello, en consecuencia los argumentos planteados por la organización política impugnante no puede ser amparables por este supremo tribunal electoral, que si bien es cierto, dicha situación no es imputable al candidato, empero dicho impedimento está expresamente señalado en la norma antes citada, la cual guarda consonancia con el artículo 18 de la LOP.

15. De lo antes expuesto, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE que declaro fundada la tacha.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raquel Torres Serna, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00748-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 12 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, en el extremo que declaró fundada la tacha contra Luis Felipe Pau Dulanto, candidato regidor del Concejo Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Municipales y Regionales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidata a alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Rímac, provincia y departamento de Lima**

#### RESOLUCION N° 2427-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020731**

RÍMAC - LIMA - LIMA

JEE LIMA NORTE 2 (ERM.2018019708)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arturo Antonio Carrión Jiménez en contra de la Resolución N° 00305-2018-JEE-LIN2-JNE, del 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Efigenia Rosario Arnao Infantas, candidata a alcaldesa por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, para la Municipalidad Distrital del Rímac, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## **ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 00259-2018-JEE-LIN2-JNE, del 29 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2 (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatas al Concejo Distrital de Rímac, provincia y departamento de Lima, presentada por el personero legal de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC.

El 6 de julio de 2018, el ciudadano Arturo Antonio Carrión Jiménez formuló tacha contra Efigenia Rosario Arnao Infantas, candidata a alcaldesa para el citado concejo distrital, alegando que se encuentra dentro de los impedimentos establecidos en la Ley N° 30717, al tener una sentencia por el delito de peculado, emitida por la Primera Sala Penal Corporativa para procesos ordinarios con reos libres.

Mediante la Resolución N° 00291-2018-JEE-LIN2-JNE, del 6 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha a la organización política Partido Popular Cristiano - PPC. Con fecha 8 de julio de 2018, el personero legal titular de la citada organización política presentó su descargo, argumentando que en los certificados de antecedentes penales y antecedentes judiciales, ambos de fecha 3 de mayo de 2018, se indica que la candidata no registra antecedentes; asimismo, en dicha sentencia la candidata fue condenada en la calidad de cómplice, mas no de autora, tal como lo exige la Ley N° 30717.

Por medio de la Resolución N° 00305-2018-JEE-LIN2-JNE, del 10 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha formulada contra la candidata Efigenia Rosario Arnao Infantas, argumentando lo siguiente:

a) La candidata fue sentenciada a dos (2) años de pena privativa de la libertad, con carácter de suspendida, por el delito contra la administración pública, peculado, en condición de cómplice, por lo que, conforme al literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), se encuentra impedida de postular a un cargo de elección popular.

b) En el certificado de antecedentes penales, de fecha 3 de mayo de 2018, la candidata no registra antecedentes.

c) De la búsqueda del Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado, la candidata no registra deuda alguna con el Estado, por lo que concluye que la candidata está rehabilitada.

Con fecha 13 de julio de 2018, Arturo Antonio Carrión Jiménez interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00305-2018-JEE-LIN2-JNE, alegando que no ha existido una decisión motivada y fundada en derecho, puesto que en los fundamentos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de la resolución impugnada, no se exponen las razones jurídicas y normativas que deben estar vinculadas a los hechos materia de controversia.

## **CONSIDERANDOS**

### **Respecto a los nuevos impedimentos para postular establecidos en la Ley N° 30717**

1. Previamente, se debe precisar que la Ley N° 30717 ha incorporado nuevos impedimentos para los postulantes en las elecciones municipales y regionales, la cual tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa. En este sentido, los literales g y h, del numeral 8.1, del artículo 8 de la LEM, señala:

#### **Artículo 8. Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales, los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la

comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

2. Para que se configure el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se deberá verificar las siguientes condiciones en el postulante a las elecciones municipales:

a) Haber sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionario.

Ello quiere decir que el postulante en su condición de funcionario o servidor público intervino en la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios, infringiendo el deber especial de proteger e impulsar el correcto funcionamiento de la administración pública.

b) Contar con pena privativa de libertad, efectiva o suspensiva.

Si bien la pena privativa de libertad en esencia consiste en privar de la libertad ambulatoria a una persona, en aplicación del artículo 57<sup>1</sup> del Código Penal, el juez puede disponer la suspensión de su ejecución siempre que el sentenciado, durante el plazo de prueba, no incurra en la comisión de un nuevo delito y si, además, observa las normas de conducta impuestas.

c) Contar con sentencia consentida o ejecutoriada.

Sentencia ejecutoriada es aquella que no admite recurso impugnatorio judicial alguno, siendo exigible el cumplimiento de la condena. Por su parte, la sentencia consentida está referida a la abstención u omisión, de las partes, al derecho de impugnar, dejando consentida la sentencia y siendo exigible su cumplimiento.

d) El rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular como candidato.

Si bien la rehabilitación se constituye en un efecto del cumplimiento de la pena por parte del sentenciado, se tiene que, en materia electoral, el rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios están impedido de postular en las elecciones municipales, en tanto que a través de la Ley N° 30717 se busca garantizar que quienes han cometido un ilícito penal de connotación dolosa en agravio directo del Estado y de la administración pública no puedan presentarse como candidatos para cargos públicos proveniente de elección popular.

e) No se encuentra dentro del impedimento la condena por la comisión culposa del delito, en tanto la norma hace mención únicamente a las formas dolosas de los delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios, es decir, el agente tuvo el conocimiento y voluntad de cometer el ilícito.

3. En ese sentido, se concluye que el impedimento contenido en el literal h de la norma citada, al estar referido a delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, constituye una medida jurídico-electoral que, además de impedir la inscripción de los candidatos que en ejercicio de un cargo o función pública cometieron delitos en agravio del Estado, busca garantizar que, por medio de la elección popular no se elijan autoridades políticas que, en razón a sus antecedentes, sean susceptibles de poner en riesgo el correcto y el normal funcionamiento de la administración pública, lesionando el sistema democrático dentro del cual fueron elegidos.

### Análisis del caso concreto

<sup>1</sup> Artículo 57.- Requisitos El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384 y 387

4. A efecto de verificar si la candidata se encuentra dentro del impedimento regulado en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, es necesario advertir el cumplimiento de las condiciones señaladas en el considerando 2 de este pronunciamiento, esto es, haber sido sentenciada, en calidad de autora, por la comisión dolosa del delito de peculado.

5. Al respecto, se observa que la candidata cometió el delito de peculado **en la calidad de cómplice**, cuando tenía la condición de regidora de la Municipalidad Distrital de Rímac, según se aprecia en la sentencia de fecha 16 de julio del 2002, emitida por la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres.

6. En este sentido, al no haber superado la primera condición establecida en el considerando 2 del presente pronunciamiento, carece de objeto analizar las siguientes. Por lo tanto, la sentencia por la comisión del delito de peculado, impuesta a la candidata Efigenia Rosario Arnao Infantas, no se encuentra dentro del impedimento para postular tal como establece el artículo 8, numeral 8.1, literal h, de la LEM, máxime si la referida candidata sí consignó dicha información en el ítem VI - Relación de Sentencias, del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato.

7. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arturo Antonio Carrión Jiménez; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00305-2018-JEE-LIN2-JNE, del 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Efigenia Rosario Arnao Infantas, candidata a alcaldesa por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, para la Municipalidad Distrital de Rímac, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Declaran infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la  
Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica**

**RESOLUCION N° 2432-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018028098**

TAYACAJA - HUANCVELICA

JEE TAYACAJA (ERM.2018020643)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, contra la Resolución N° 00689-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Ernán Hugo Ramón Llulluy, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2018, Gregoria Gloria Ninanya Reymundo interpuso tacha contra el candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales (en adelante, movimiento regional), Ernán Hugo Ramón Llulluy, por infracción de los artículos 19 y 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP); artículo 98 del Texto Ordenado del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución N° 0049-2017-JNE, y el numeral 4, del artículo 64 del Estatuto del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, afirmando que para postular como candidato a alcalde debe tener la condición de afiliado con una antigüedad mínima de dos (2) años, y dicho candidato no es afiliado al movimiento regional.

Así, el Jurado Electoral Especial de Tayacaja (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00445-2018-JEE-TCAJ-JNE, admitió a trámite la tacha y dispuso correr traslado al personero legal de la organización política.

Con fecha 1 de agosto de 2018, Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, absolvió el traslado conferido exponiendo que Ernán Hugo Ramón Llulluy no ha vulnerado el numeral 4, del artículo 64 del Estatuto del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, porque el Estatuto es de cumplimiento obligatorio solo para sus afiliados.

Mediante la Resolución N° 00689-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 15 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta contra Ernán Hugo Ramón Llulluy, candidato a alcalde del Concejo Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, del movimiento regional, debido a que el candidato no presenta afiliación a la organización política y, en consecuencia, incumple lo señalado en el Estatuto.

Con fecha 18 de agosto de 2018, Neider Alberto Calle Quispe interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00689-2018-JEE-TCAJ-JNE, manifestando que se hizo una interpretación arbitraria a su Estatuto, vulnerando los derechos de los afiliados y los simpatizantes al exigir que todo candidato debe tener una antigüedad mínima de dos (2) años de afiliado.

Así, el JEE, mediante la Resolución N° 00741-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 20 de agosto de 2018, concedió el recurso de apelación y ordenó que se remitan los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone lo siguiente:

**Artículo 16.-** Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, establece lo siguiente:

### Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.



Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

3. El numeral 4 del artículo 64 del Estatuto, prescribe:

**Numeral 4.-** Podrán ser elegidos a candidatos para presidente, vicepresidente, consejeros regionales, alcaldes, regidores provinciales, distritales, aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos años (2).

4. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

### **Análisis del caso concreto**

5. En el presente caso, Gregoria Gloria Ninanya Reymundo sostiene su tacha por la infracción de los artículos 19 y 23 de la LOP y artículo 98 del Texto Ordenado del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución N° 0049-2017-JNE, los cuales señalan los postulados dentro de cuyo marco debe llevarse a cabo la democracia interna y la documentación que se debe adjuntar. Toda vez, que revisado el Padrón de Afiliados del Mincap, en la web del JNE, el nombre del candidato no aparece como afiliado.

Asimismo, ampara su pretensión en una presunta infracción al numeral 4, del artículo 64 del Estatuto; en el cual se exige que podrán ser elegidos a candidatos, como en este caso, alcalde, los militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos (2) años.

6. Pues bien, como inicio de análisis, es importante señalar que, a decir del JEE, la organización política habría vulnerado una norma específica de su Estatuto. Así, el numeral 4 del artículo 64 de dicho Estatuto establece lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 64.- Los militantes del MINCAP, gozan de los siguientes derechos:**

Numeral 4. **Podrán ser elegidos** a candidatos para presidente, vicepresidente, consejero regional, alcaldes, regidores provinciales, distritales, **aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos (2) años.**

7. Así, el órgano electoral emitió su pronunciamiento amparando la tacha, al considerar que, al no presentar afiliación, el candidato a la alcaldía provincial de Tayacaja no ostenta el derecho de ser elegido por la organización política que lo presenta como parte de su lista.

8. Al respecto, realizado un análisis de dicha norma se advierte que el referido artículo está relacionado a los derechos que presentan los afiliados, empero, **en ningún extremo de su redacción establece, de forma restringida, que la formación de una lista para elección popular únicamente estará integrada por afiliados.**

9. Adicionalmente a ello, se aprecia que dicha norma utiliza el término **podrán** ser elegidos como candidatos, justamente porque parte de la asimilación de un derecho de los afiliados, mas no así un deber de que los candidatos que resulten elegidos en el proceso de elecciones internas necesariamente deban ser afiliados.

10. Asimismo, cabe señalar que el **artículo 24 del Reglamento Electoral** del movimiento regional establece que podrán ser elegidos como candidatos en el proceso de democracia interna los **afiliados y los no afiliados**, pudiendo ser estos últimos invitados.

11. Así, se tiene que esta norma reglamentaria no se contrapone a lo indicado de manera estatutaria por la organización política, toda vez que los candidatos que resultaron elegidos en el proceso de elecciones internas no estaban obligados a ser afiliados a ella y, por lo tanto, menos aún cumplir el tiempo de afiliación requerido para ser considerado apto para representar a la organización política en la presente justa electoral.

12. De esto, se concluye que el Estatuto no impone restricción alguna a que un ciudadano no afiliado pueda postular como candidato a los concejos municipales, y que, incluso, el reglamento lo desarrolla y complementa.

13. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00689-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja; y, REFORMANDOLA, declarar INFUNDADA la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Ernán Hugo Ramón Llulluy, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica de la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tayacaja continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios**

**RESOLUCION N° 2433-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018028070**

HUEPETUHE - MANU - MADRE DE DIOS  
JEE TAMBOPATA (ERM.2018004403)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carmen Luz Bustos Loayza, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, contra la Resolución N° 00656-2018-JEE-TBPT-JNE, del 14 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que resolvió excluir de oficio a Vicente Chacón Salas, candidato a alcalde por la citada organización política, para el Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 00067-2018-JEE-TBPT-JNE, del 20 de junio de 2018, se admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, de la organización política Alianza para el Progreso, donde Vicente Chacón Salas figuraba como candidato a alcalde por la citada organización política.

El 8 de agosto de 2018, el fiscalizador de hoja de vida, adscrito, presentó el informe N° 001-2018-JAAS-FHV-JEE-TAMBOPATA/JNE, el mismo que da cuenta en relación a la hoja de vida del candidato Vicente Chacón Salas respecto al rubro VI, relación de sentencias condenatorias firmes, en el que concluye que el candidato citado habría consignado información falsa, puesto que registra antecedentes penales, corroborada con el oficio N° 90850-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG, de fecha 18 de julio del 2018, emitido por el Registro Nacional de Condenas (en adelante, RNC) que se aprecia en autos.

Mediante la Resolución N° 00656-2018-JEE-TBPT-JNE, del 14 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato Vicente Chacón Salas, en aplicación del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), al haberse comprobado que el aludido candidato ha omitido consignar en su hoja de vida que tenía dos sentencias condenatorias firmes.

El 18 de agosto de 2018, Carmen Luz Bustos Loayza, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00656-2018-JEE-TBPT-JNE, bajo el argumento de que el candidato no ha faltado a la verdad. Además respecto al expediente 837-2010 señaló que se debe considerar lo establecido en el artículo 61 y 69 del Código Penal, ya que existe sentencia no pronunciada en la resolución condenatoria, la cual no es por delito doloso. Asimismo, con respecto al expediente 1079-2015, no se ha impuesto al ciudadano como condena de suspensión de alguno de los derechos que conforman el ejercicio de la ciudadanía.

## CONSIDERANDOS

1. La Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece, en el literal g del numeral 8.1, del artículo 8, que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales “las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso [...]”.

2. De conformidad con el literal i del artículo 10 del Reglamento, se establece que debe consignarse, en la declaración jurada de vida de los candidatos, la relación de sentencias condenatorias que les hayan sido impuestas, así se señala:

### Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos:[...]

i) Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere.

3. El artículo 14 del numeral 14.2 del Reglamento dispone lo siguiente:

### Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

[...]

14.2 Presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE.

4. El artículo 39 del numeral 39.1 del Reglamento establece lo siguiente:

### Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta **la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del Artículo 23** de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida [énfasis agregado].

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

### Análisis del caso concreto

5. El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, mediante Oficio N° 527-2018-ADM CPP-CSJMDD-PJ/dpgc, remite copias certificadas de las sentencias condenatorias y resolución de consentida de los expedientes N° 1079-2015 y 837-2010.

6. De la revisión de la sentencia de conformidad del 28 de junio de 2017 se acredita que el candidato a alcalde Vicente Chacón Salas, por la organización política apelante, fue sentenciado de conformidad con los acuerdos entre el representante del Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica, por resolución del **28 de junio de 2017**, como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización y almacenamiento de productos farmacéuticos falsificados, contaminados o adulterados, en la figura de comercialización y almacenamiento de productos farmacéuticos vencidos o adulterados, imponiéndole tres años y seis meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de dos años, condicionado al cumplimiento de ciertas reglas de conducta. Dicha sentencia fue declarada consentida mediante la resolución número nueve del 28 de junio del 2017.

7. Asimismo, dicho juzgado da a conocer el Expediente N° 00837-2010-2-2701-JR-PE-01, el cual remite el acta de registro de audiencia pública de juicio oral, de fecha 17 de abril del 2012, conforme se aprecia en autos, en el que contiene la Resolución N° 9, donde se aprueba el procedimiento de conclusión anticipada referente a los acuerdos arribados por el acusado, la defensa técnica y el representante del Ministerio Público, condenando al candidato a alcalde, Vicente Chacón Salas, como autor del delito de lesiones leves por violencia familiar, en su forma agravada, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de un año, el cual estará sujeto a reglas de conducta, entre ellas **“no volver a cometer nuevo delito doloso alguno de índole similar y pagar con el íntegro de la reparación civil”**, la misma que fue declarada consentida mediante resolución N° 10, de fecha 19 de abril de 2012; sin embargo, de autos se aprecia que el candidato hasta la fecha no ha sido rehabilitado, por tanto, en la actualidad viene registrando antecedentes penales ante el RNC conforme se aprecia en autos.

8. Ahora bien, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, se verifica que Vicente Chacón Salas declaró no tener sentencia condenatoria firme, pese haber sido sentenciado hasta en dos oportunidades por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata. Al respecto, la organización política confirma la información brindada por el órgano judicial sobre las sentencias condenatorias.

9. Asimismo, se debe tener claro que toda omisión, en la declaración jurada de hoja de vida conlleva a la exclusión del candidato de la contienda electoral; queda claro entonces que la omisión de la información contenida en el rubro VI, relación de sentencias condenatorias firmes, da lugar al retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, por encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 39 del numeral 39.1 del Reglamento.

10. Lo anterior tiene su fundamento en el hecho de que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, es decir, sustentando su voto en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

11. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general, como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan en consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

12. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino que pueden ser retirados de la contienda electoral luego de admitirse a trámite su solicitud de inscripción, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento,

que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

13. En el caso concreto, este Supremo Tribunal Electoral, y antes el JEE, han comprobado, mediante información brindada por medio del Oficio N° 90850-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG, de fecha 18 de julio de 2018 del RNC, debidamente corroborado por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, que el candidato Vicente Chacón Salas obtuvo dos sentencias condenatorias firmes, las mismas que no fueron consignadas en la declaración jurada de hoja de vida en el rubro VI, y, de acuerdo con el expediente 01079-2015-65-2701-JR-PE-02, la condena se encuentra, a la fecha, en la fase de cumplimiento. Por tanto, el candidato citado ha omitido información, la misma que se encuentra contemplada en el párrafo 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Organizaciones Políticas, concordante con el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento. Siendo así, en aplicación de las normas antes descritas, debe desestimarse el presente recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carmen Luz Bustos Loayza, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00656-2018-JEE-TBPT-JNE, del 14 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que resolvió excluir a Vicente Chacón Salas, candidato a alcalde, para el Concejo Distrital de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

#### Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima

#### RESOLUCION N° 2434-2018-JNE

##### Expediente N° J-2018-00288

SAN MIGUEL - LIMA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTOS** los Oficios N° 314-2018-SG/MDSM y N° 350-2018-SG/MDSM, presentados el 11 y 25 de junio de 2018, respectivamente, por Katherine Choy Lisung, secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, mediante las cuales comunica las licencias, sin goce de haber, concedidas al alcalde Eduardo Javier Bless Cabrejas y al regidor Juan José Guevara Bonilla, de dicha entidad edil.

#### CONSIDERANDOS



1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Ahora bien, con fecha 28 de mayo de 2018 (fojas 6), Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2018-MDSM, de fecha 30 de dicho mes y año (fojas 7), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Así también, el 28 de mayo de 2018 (fojas 8), Juan José Guevara Bonilla, regidor de la citada entidad edil, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, también presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdos de Concejo N° 052-2018-MDSM, de fecha 30 de dicho mes y año (fojas 9), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que las citadas autoridades presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Juan Carlos Takahesu Uechi, identificado con DNI N° 25710275, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Víctor Alfonso Cabanillas Alhuay, identificado con DNI N° 42501789, y José Luis López Alvarado, identificado con DNI N° 25826038, candidatos no proclamados de la organización política Perú Patria Segura, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan José Guevara Bonilla, regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Juan Carlos Takahesu Uechi, identificado con DNI N° 25710275, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Víctor Alfonso Cabanillas Alhuay, identificado con DNI N° 42501789, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a José Luis López Alvarado, identificado con DNI N° 25826038, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 2435-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00296**

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 582-2018-SG-MSS, presentado el 12 de junio de 2018, por Claudia Rossana Otoya Merino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Roberto Hipólito Gómez Baca, alcalde de la citada entidad edil.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 5 de abril de 2018 (fojas 14), Roberto Hipólito Gómez Baca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 028-2018-ACSS, de fecha 31 de mayo de 2018 (fojas 2), por el periodo de treinta (30) días naturales, el cual, en respeto a lo expuesto en el precitado considerando, su eficacia debe ser entendida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor William David Marín Vicente, identificado con DNI N° 08158258, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Hilda Yahayra Ramos Sáenz, identificada con DNI N° 72555509, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Roberto Hipólito Gómez Baca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a William David Marín Vicente, identificado con DNI N° 08158258, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Hilda Yahayra Ramos Sáenz, identificada con DNI N° 72555509, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION Nº 2436-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00351**

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 633-2018-SG-MSS, presentado el 20 de junio de 2018, por Claudia Rossana Otoya Merino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Gustavo Luis Delgado Picón, regidor de la citada entidad edil.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 31 de mayo de 2018 (fojas 23), Gustavo Luis Delgado Picón, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 31-2018-ACSS, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo de treinta (30) días naturales, el cual, en respeto a lo expuesto en el precitado considerando, su eficacia debe ser entendida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta precedente convocar a Santiago Iván García Montañez, identificado con DNI Nº 09877817, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gustavo Luis Delgado Picón, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Santiago Iván García Montañez, identificado con DNI N° 09877817, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

### **Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

#### **RESOLUCION N° 2437-2018-JNE**

##### **Expediente N° J-2018-00352**

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 634-2018-SG-MSS, presentado el 20 de junio de 2018, por Claudia Rossana Otoya Merino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Valeria Graciela Ventura Mantilla, regidora de la citada entidad edil.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber,



la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 31 de mayo de 2018 (fojas 25), Valeria Graciela Ventura Mantilla, regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 32-2018-ACSS, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo de treinta (30) días naturales, el cual, en respeto a lo expuesto en el precitado considerando, su eficacia debe ser entendida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Julián Siucho Dextre, identificado con DNI N° 09873443, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Valeria Graciela Ventura Mantilla, regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Julián Siucho Dextre, identificado con DNI N° 09873443, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

## RESOLUCION N° 2438-2018-JNE

### Expediente N° J-2018-00353

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 635-2018-SG-MSS, presentado el 20 de junio de 2018, por Claudia Rossana Otoya Merino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Luis César Roldán Pereyra, regidor de la citada entidad edil.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 4 de junio de 2018 (fojas 26), Luis César Roldán Pereyra, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 33-2018-ACSS, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo de treinta (30) días naturales, el cual, en respeto a lo expuesto en el precitado considerando, su eficacia debe ser entendida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Jorge Luis Orbegoso Zapata, identificado con DNI N° 08778564, candidato no proclamado de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis César Roldán Pereyra, regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Jorge Luis Orbegoso Zapata, identificado con DNI N° 08778564, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de agencia ubicada en el departamento de Ica**

### **RESOLUCION SBS N° 0296-2019**

Lima, 23 de enero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se autorice el cierre de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de una (1) agencia situada en Jirón Siete y Calle Pilca, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Reconocen y modifican a la Mesa de Concertación de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual y Prevención del Consumo de Drogas como instancia distrital de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito**

#### ORDENANZA Nº 000388-2018-MDI

Independencia, 28 de diciembre de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Memorando Nº 896-2018-GSC-MDI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe Nº 685-2018-SGMEC SSD-GDS-MDI, Informe Nº 40-2018-GDS-MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, Memorando Nº 951-2018-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Nº 270-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2).

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres.

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, establece en su artículo 39, que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el artículo 40 y artículo 9 inciso 8 de la mencionada Ley.

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84 sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Que, en agosto del 2010, en presencia de los representantes del Gobierno Local, Instituciones Públicas, Instituciones Privadas y de la Sociedad Civil se instaló la Mesa de Concertación por la Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual y la Prevención del Consumo de Drogas en el Distrito Independencia, que tiene como objetivo

contribuir a la reducción de la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, violencia sexual y el consumo de drogas a través de la ejecución e implementación de políticas, estrategias de promoción y prevención.

Que, mediante Ordenanza N°294-2013-MDI, se aprobó el Plan Local contra la violencia hacia la Mujer del Distrito de Independencia 2013-2021, en donde se dispuso la incorporación de indicadores y resultados del Plan en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Independencia para su implementación y se dispuso la creación de la Instancia Distrital de Concertación contra la violencia hacia la Mujer en Independencia que estaría conformada por los miembros de la Mesa de Concertación por la Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual y la Prevención del Consumo de Drogas en el Distrito Independencia, que tiene como finalidad, coordinar, concertar y conducir, de manera eficiente, eficaz, la acción del Gobierno Municipal, así como de las instancias representativas del Poder Judicial y de los Organismos Constitucional autónomos, para garantizar una vida libre de violencia contra la mujer.

Que la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, donde uno de los componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109 señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad.

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 110 señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación.

Que el Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, artículo 45, inciso e), donde señala responsabilidades sectoriales de los gobiernos locales.

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6 inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres.

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, establece en su Objetivo Estratégico 6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones.

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 - 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial,



interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.

Que, visto el reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Decreto Supremo N° 011-2014-IN), en el Art. 3 define la Seguridad Ciudadana como acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la rehabilitación y restauración social y la atención a las víctimas. Además, uno de los principios aplicables se encuentra contemplado en el Art. 6 del Decreto Supremo mencionado, el cual señala la cooperación multisectorial e intergubernamental entre las instancias y entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (CODISEC), así como los órganos del sector público y la comunidad organizada, articulando esfuerzos con el propósito de lograr el desarrollo de acciones comunes e integradas que contribuyan a la seguridad ciudadana.

Que, mediante memorando N° 896-2018-GSC-MDI de fecha 04 de octubre del 2018, la Gerencia de Seguridad Ciudadana corre traslado del proyecto de ordenanza “Creación de la Instancia Distrital de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres integrantes del grupo Familiar”;

Que, mediante Informe N° 685-2018-SGMECSSD-GDS-MDI de fecha 12 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de la Mujer E.C.S.S.D. opina de manera favorable el proyecto de ordenanza;

Que, mediante Informe N° 41-2018-GDS-MDI de fecha 15 de octubre del 2018, la Gerencia de Desarrollo Social considera favorable se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 70-2018-GPPR-MDI y Memorando N° 951-2018-GPPR-MDI de fecha 14 de diciembre del 2018, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, considera favorable la aprobación del Proyecto de ordenanza;

Que, mediante Informe N° 270-2018-GAL-MDI de fecha 18 de diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Legal opina de manera favorable la ordenanza “Creación de la Instancia Distrital de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres integrantes del grupo Familiar”;

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Concejo Municipal con el voto (por unanimidad) de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE Y MODIFICA A LA MESA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS COMO INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**

**Artículo Primero.-** Modifíquese y reconózcase la trayectoria de la Mesa de Concertación por la Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual y la Prevención del Consumo de Drogas pasa a ser INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR del Distrito de Independencia. En atención de la Ordenanza N° 294-2013-MDI, que dispuso la creación de la Instancia Distrital de Concertación contra la violencia hacia la Mujer en Independencia que estaría conformada por los miembros de la Mesa de Lucha contra la violencia familiar, sexual y prevención del consumo de drogas, señalando como finalidad, coordinar, concertar y conducir, de manera eficiente, eficaz, la acción del Gobierno Municipal. Esta norma antecede a la nueva Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, por lo que requiere su adecuación dispuesto por la legislación vigente. Esta Instancia tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

**Artículo Segundo.-** La actual Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Independencia, está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad, además de los representantes de la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto

2. La Sub prefectura Distrital.

3. Un/a representante de la División Policial - DIVPOL Norte - Independencia.

4. El Comisario de la Familia de Independencia

5. El Comisario de la Comisaría de Independencia

6. El Comisario de la Comisaría de Payet

7. El Comisario de la Comisaría de Tahuantinsuyo

8. El Comisario de la Comisaría La Unificada de Villa el Ángel

9. Organizaciones comunales existentes.

10. Centro Emergencia Mujer Independencia

11. Instituto Nacional de Bienestar Familiar Tahuantinsuyo.

12. Asociaciones como: la Sociedad civil que son Asociación de Comunicadores Sociales Calandria, Movimiento Manuela Ramos, Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, MCC Voluntades Lima Norte, Asociación Semillero de Sion y otras que se sumen.

13. Organizaciones del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar como son Orientadoras legales de Independencia, Facilitadores/as en acción de independencia, Red de Promotores/as trabajando por un futuro sin violencia, Parroquia Jesús Resucitado, Agentes Comunitarios de salud y otras que se sumen.

14. .Representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.

15. Servicio de Orientación Adolescente de Lima Norte

16. Representante del Ministerio Público Lima norte, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

17. 1Representantes del Ministerio de Salud - C.S. Tahuantinsuyo Bajo y otros.

18. Representante del Ministerio de educación - Ugel 02.

19. Representante de la Defensoría del Pueblo de Lima Norte

20. Y otros que soliciten su incorporación a la instancia.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular o su representante alterna o alterno.

**Artículo Tercero.-** La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de independencia, tiene las siguientes funciones, junto con el municipio:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), en el Plan Estratégico Institucional, en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); actividades, metas, indicadores, y acciones estratégicas que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y al "Plan De Acción Conjunto para Prevenir la Violencia Contra las Mujeres,

así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo”, Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, indicado en el inciso 1 del Artículo N°110, de las Funciones de la Instancia Distrital de Concertación, del DS N° 009-2016-MIMP.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364, e implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia a través de las “Estrategias Comunitarias para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar”. Incluyéndose en la Programación Multianual de Inversiones, en el marco del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del DL N° 1252, decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N°30364, esta periodicidad será presentada trimestralmente según las necesidades y actividades que se planteen en los instrumentos de gestión de la instancia, como lo señala en el inciso 3 del Artículo N°110, de las Funciones de la Instancia Distrital de Concertación, del DS N° 009-2016-MIMP.

4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.

5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.

7. Aprobar su reglamento interno.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Independencia, está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y son el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como lo señala el Artículo 45 (14.2), inciso e) del Decreto Legislativo N° 1386.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planificación y Presupuesto, la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Seguridad ciudadana.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** Disponer la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Relaciones Públicas, Unidad de Informática respectivamente de la Municipalidad Distrital de Independencia, de conformidad al artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

Lunes, 28 de enero de 2019 (Edición Extraordinaria)

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales**

### DECRETO SUPREMO N° 022-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, destina recursos hasta por la suma de S/ 305 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), para realizar reajustes en las valorizaciones que formen parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153; asimismo dispone que los reajustes a que se refiere dicho inciso, así como la oportunidad y demás condiciones para su otorgamiento, se determinan conforme a lo establecido en el párrafo 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el párrafo 25.3 del referido artículo, autoriza al Ministerio de Salud efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos, los Gobiernos Regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, el párrafo 25.4 del artículo 25 establece que para efectos de implementar lo establecido en dicho artículo, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los Gobiernos Regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30879;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 095-2019-SG/MINSA, el Ministerio de Salud remite una propuesta de nuevos montos de la valorización principal y una solicitud de autorización para Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar lo mencionado en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y la base de datos remitida por el Ministerio de Salud, el monto a transferir a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, asciende a la suma de S/ 200 203 500,00 (DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar el costo diferencial de la valorización principal para los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, en el marco de lo dispuesto en el literal c) del párrafo 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 30879;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Memorando N° 194-2019-EF/50.06, señala que los recursos para la implementación de esta medida, se encuentran previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2019, y que dicho financiamiento incluye las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como las modificaciones en el nivel funcional programático dentro de las unidades ejecutoras del pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el numeral 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, dispone que los ingresos de personal, escalas de

ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del párrafo 25.1, y los párrafos 25.3 y 25.4 del artículo 25 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y el numeral 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

### Artículo 1. Aprobación de la Valorización Principal

Apruébanse los nuevos montos de la valorización principal, para los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Valorización Principal - Mensual

a) Médico Cirujano:

Nivel	S/
5	6 583,00
4	6 212,60
3	5 834,60
2	5 515,00
1	5 206,60
Residentado	5 206,60
SERUMS	5 206,60

b) Cirujano Dentista:

Nivel	S/
V	3 875,00
IV	3 619,60
III	3 409,00
II	3 217,00
I	2 931,00
Residentado	2 931,00
SERUMS	2 931,00

c) Químico Farmacéutico:

Nivel	S/
VIII	3 875,00
VII	3 619,60
VI	3 409,00
V	3 217,00
IV	2 931,00
SERUMS	2 931,00

d) Obstetra:

Nivel	S/
V	3 875,00
IV	3 619,60
III	3 409,00
II	3 217,00
I	2 931,00
SERUMS	2 931,00



e) Enfermera(o):

Nivel	S/
14	3 875,00
13	3 619,60
12	3 409,00
11	3 217,00
10	2 931,00
SERUMS	2 931,00

f) Tecnólogo Médico:

Nivel	S/
5	3 875,00
4	3 619,60
3	3 409,00
2	3 217,00
1	2 931,00
SERUMS	2 931,00

g) Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista y Asistente Social:

Nivel	S/
VIII	3 875,00
VII	3 619,60
VI	3 409,00
V	3 217,00
IV	2 931,00
SERUMS	2 931,00

h) Químicos:

Nivel	S/
VIII	3 875,00
VII	3 619,60
VI	3 409,00
V	3 217,00
IV	2 931,00

i) Laboratoristas clínicos, Fisioterapistas y Terapistas ocupacionales del IPSS:

Nivel	S/
VII	2 226,60
VI	2 221,00
V	2 213,60
IV	2 204,60
III	2 197,20

j) Fisioterapistas y Laboratoristas clínicos del Instituto de Trujillo y Chan Chan:

Nivel	S/
VI	2 221,00
V	2 213,60
IV	2 204,60
III	2 108,00
II	2 074,29

k) Técnicos especializados en rayos x, laboratorio y fisioterapia:

Nivel	S/
V	2 177,40
IV	2 167,80
III	2 160,80
II	2 153,40
I	2 141,00

I) Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial:

Nivel	S/
SPA	2 350,20
SPB	2 339,20
SPC	2 281,60
SPD	2 225,00
SPE	2 222,00
SPF	2 168,40
STA	1 996,60
STB	1 979,20
STC	1 962,40
STD	1 945,00
STE	1 932,00
STF	1 923,20
SAA	1 940,00
SAB	1 931,60
SAC	1 922,60
SAD	1 914,20
SAE	1 905,80
SAF	1 896,80

## Artículo 2. Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 200 203 500,00 (DOSCIENOS MILLONES DOSCIENOS TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Salud a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial para el pago de la valorización principal para los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:**

**En Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 011 : Ministerio de Salud

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

ACCIONES CENTRALES  
 ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y Obligaciones Sociales

200 203 500,00

**TOTAL EGRESOS**

**200 203 500,00**

**A LA:**

**En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	131	:	Instituto Nacional de Salud
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales			1 084 956,00
PLIEGO	136	:	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales			3 469 116,00
PLIEGO	007	:	Ministerio del Interior
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales			905 328,00
PLIEGO	026	:	Ministerio de Defensa
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales			12 004 248,00
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales			314 580,00
PLIEGO	022	:	Ministerio Público
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			

2.1. Personal y Obligaciones Sociales 1 521 000,00

PLIEGO 061 : Instituto Nacional Penitenciario

ACCIONES CENTRALES  
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y Obligaciones Sociales 640 332,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGOS : Gobiernos Regionales

ACCIONES CENTRALES  
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1. Personal y Obligaciones Sociales 180 263 940

**TOTAL EGRESOS 200 203 500,00**

2.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 2.1 y los montos de la transferencia de partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo “Costo diferencial para el pago de la valorización principal” que forma parte de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 3. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

3.1 Los Titulares del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 2.1 del artículo 2 de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

### **Artículo 4. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 2.1 del artículo 2 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 5. Registro en el Aplicativo Informático**

Para el otorgamiento de la valorización establecida en esta norma, se debe tener en cuenta que esta se encuentre registrada previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

### **Artículo 6. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Cálculo de la Asignación Transitoria

1. De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, el nuevo monto de la valorización principal comprende en forma total o parcial, según corresponda, el monto vigente de la asignación transitoria.

2. En caso el nuevo monto de la valorización principal comprenda en forma total el monto de la asignación transitoria, queda suprimido la asignación transitoria, debiendo actualizarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

3. En caso el nuevo monto de la valorización principal comprenda en forma parcial el monto de la asignación transitoria, el nuevo monto por este concepto será el correspondiente al exceso del total del ingreso mensual por concepto de valorización principal más la asignación transitoria que percibe el personal de la salud comparado con el nuevo monto de la valorización principal aprobado mediante este Decreto Supremo, debiendo actualizarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA.- Disposición Derogatoria

Derógase el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2018-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

## **Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Educación y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

### DECRETO SUPREMO N° 023-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a incorporar en su presupuesto institucional del año fiscal correspondiente, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados que les fueron incorporados del Fondo para



intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458 en el presupuesto institucional del año fiscal anterior, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para garantizar la continuidad de las intervenciones en el marco de la Ley N° 30556. Asimismo, el referido artículo dispone que la incorporación de los recursos se autoriza hasta el 31 de enero del año fiscal correspondiente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el párrafo 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que les fueron asignados para la atención de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2018, y que no constituyen saldos de balance de dicha fuente de financiamiento, para financiar la continuidad en el Año Fiscal 2019 de las referidas intervenciones; disponiéndose que la incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de marzo de 2019, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante el Oficio N° 008-2019-RCC/DE, remite un proyecto de decreto supremo para la incorporación en el presupuesto institucional del año fiscal 2019 de los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2018, a favor del Ministerio de Educación y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de financiar treinta y dos (32) intervenciones, las cuales corresponden a dieciséis (16) actividades, un (01) estudio y quince (15) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), comprendidas y aprobadas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme el Memorando N° 032-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 114 124 328,00 (CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, destinado a financiar la continuidad de treinta y dos (32) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el artículo 42 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones; y el artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

### **Artículo 1. Objeto**

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 114 124 328,00 (CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar la continuidad de treinta y dos (32) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 30680 y en el párrafo 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 30879, de acuerdo al siguiente detalle:

## INGRESOS

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	108 393 647,00
	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	5 730 681,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>				<b>114 124 328,00</b>

## EGRESOS

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				12 261 180,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>12 261 180,00</b>

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	036	:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				88 651 180,00
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				7 481 287,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				5 730 681,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>101 863 148,00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>				<b>114 124 328,00</b>

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 01: "Crédito Suplementario a favor de pliegos del Gobierno Nacional - Recursos Ordinarios" y el Anexo N° 02: "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4. Cronograma Mensualizado de ejecución de los recursos**

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

**Artículo 5. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas